

952



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

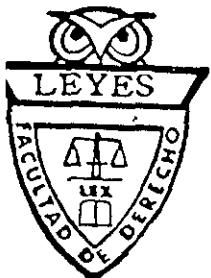
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER
TRABAJADORA"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
FABIOLA ERIKA VALENCIA ARAGON

289228



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA, 2000.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Le doy gracias a Dios por haberme dado la oportunidad de existir; por darme unos padres que me han enseñado a fijarme metas y saber luchar por alcanzarlas, brindándome confianza, comprensión y amor. Me siento tan afortunada de tenerlos ya que han compartido conmigo los buenos momentos, pero son mi brazo fuerte cuando se presenta la angustia, estando siempre dispuesto para que no me derrumbe en las duras batallas.

Tengo tanto que decírles, pero no sé como expresar los sentimientos que cada uno ha alimentado desde el primer día de mi existencia.

Por ello les dedico una de mis metas más grandes que tengo la Tesis Profesional; este es un trabajo producto de su preocupación y persistencia en tornarme en una persona de provecho comprometida consigo misma y con los demás.

Con el respeto, cariño y admiración que me inspiran les doy las GRACIAS por todo lo que me han brindado.

A mis hermanos:

Porque cuentan y contarán conmigo por siempre

A Ulises Hernández Mancilla:

Por su amor y apoyo incondicional.

**Al Licenciado Rogelio
Torres Dávila:**
Por su ayuda tan imprescindible.

**A la Universidad Nacional
Autónoma de México:**
Por darme el privilegio de
formarme profesionalmente.

INDICE

"LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER TRABAJADORA"

INTRODUCCION.....	1
1. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.	
1.1. Mujer.....	1
1.2. Trabajo.....	3
1.3. Trabajador.....	7
1.4. Patrón.....	10
1.5. Derecho del Trabajo.....	12
1.6. Derecho Social.....	19
1.7. Seguridad Social.....	25
2. ANTECEDENTES EN MEXICO.	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.....	37
2.2. Ley Federal del Trabajo de 1931.....	41
2.3. Protección a la mujer mexicana por la Organización Internacional del Trabajo.....	45
3. SITUACION ACTUAL DE LA MUJER TRABAJADORA EN MEXICO.	
3.1. Situación Social.....	63
3.1.1. La mujer en el hogar.....	65
a) Su papel como madre.....	67
b) Su papel como esposa.....	68
3.1.2. La mujer en el trabajo.....	71
3.2. Situación Política.....	75
3.3. Situación Jurídica.....	78
3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.....	81
3.3.2. Ley Federal del Trabajo de 1970.....	86
3.3.3. Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	91
4. LA MUJER TRABAJADORA HACIA EL SIGLO XXI.	
4.1. Extinción total de la discriminación.....	98
4.2. Apertura de oportunidades para su mayor desenvolvimiento profesional.....	104
4.2.1. Mayor capacitación y adiestramiento.....	108
4.3. Respeto y protección a su maternidad dentro de las relaciones laborales.....	111
CONCLUSIONES.....	117
BIBLIOGRAFIA.....	119

INTRODUCCION

El presente trabajo ha sido elaborado con el propósito de señalar a grandes rasgos la situación jurídica de la mujer en el derecho del trabajo

Por lo tanto, lo que aquí se presenta forma parte de una inquietud propia de mi condición de mujer y en mi calidad de estudiante del derecho pues a pesar de que nuestra constitución establece que "el hombre y la mujer son iguales ante la ley", esta igualdad es de Derecho, pero no de hecho, ya que una gran mayoría de mujeres no tienen acceso al trabajo remunerado o las que lo tienen reciben en muchos de los casos salarios muy bajos y menores oportunidades dentro de las relaciones laborales

Tomando en cuenta lo extenso que podría resultar el tema, hemos creído conveniente circunscribirnos a la problemática fundamental de la mujer, en relación con el trabajo, por lo que dentro del capitulado se analizarán algunos de los conceptos esenciales que nos permitirán entender y mas aún comprender mejor nuestro tema a tratar

También se expondrá a grandes rasgos cuál ha sido la situación jurídica y social que a regido a la mujer en épocas anteriores, con la finalidad de lograr originar alguna noción de que en la historia de la mujer, y más aún en la historia de la humanidad han sido pocos los momentos en los que se ha

generado influencia de intereses que favorezca al desarrollo promoción de aquella

Al hablar sobre el papel que juega la mujer en la actualidad resulta imprescindible destacar , los distintos roles que desempeña dentro de nuestra sociedad y poder determinar que es precisamente en el aspecto social donde la condición de la mujer emerge como problema

Asimismo se abordan algunas consideraciones sobre el futuro de la mujer que esperamos provoquen lograr una gran consciencia sobre todo en las mujeres que lean este modesto trabajo

Por otra parte el objeto que se pretende con este trabajo que conlleva obvias limitaciones es el de encontrar el por qué la mujer durante siglos ha sido subestimada y como no ha bastado el cambio en la legislación para terminar con la costumbre de años donde la mujer ha sido dependiente del hombre, lo cual se confirma todavía por su subordinación económica

Recordemos que la lucha de las mujeres por nuestros derechos no es nueva la mujer empezó a luchar desde hace tiempo incluso cuando existían aún más prejuicios tan determinantes y en los últimos años y para el futuro se habrán logrado mas y mejores avances pero queda mucho por hacer lo importante es que se está luchando cada vez mas fuerte y que el camino esta

CAPITULO 1. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

1.1. *Mujer.*

Al hablar de lo que significa la palabra mujer, es imprescindible ir más allá de lo que literalmente plasma el término, consiste en tomar una serie de elementos subjetivos para poder formar enteramente nuestro concepto, es unir la *inteligencia a la sensibilidad, belleza, comprensión, dulzura, resaltando también valor y firmeza.*

Todos en nuestra vida necesitamos de una mujer, de sus consejos, amor y cuidados, cuando es nuestra madre, de su compañía cuando toma el *papel de esposa, de su amabilidad y confianza cuando se trata de una amiga, y más aún, pensando en el aspecto laboral nos merece admiración cuando desempeña sus funciones como trabajadora de gran capacidad*

“La mujer es indudablemente uno de los seres más interesantes de la *creación porque es el eje de la humanidad y sin ella no habría existido el hombre. Hay que considerarla de tres maneras: como hija, como esposa y como madre: los dos periodos en los que se divide su existencia están enlazados moralmente de tal suerte que es imposible considerar uno sin considerar el otro efectivamente, si vemos una buena hija podemos formar la*

idea de una buena esposa".¹

Cabe señalar que cuando nos referimos a la persona física estamos hablando tanto del varón como de la mujer.

El artículo 4º. Constitucional vigente publicado en el Diario Oficial del año de 1974, establece que: "el varón y la mujer son iguales ante la Ley".

Al despuntar el siglo, el Derecho de Familia era una supervivencia del Derecho Romano y del Canónico, de donde resultaba un régimen patriarcal y por consiguiente la subordinación de la mujer.

La Revolución Mexicana de 1910, en el lapso de 1913 a 1917, entre otras reformas trascendentales, inició la batalla por la liberación de la mujer.

" La mujer y la vida social y activa y en el proceso económico despertó su conciencia y se lanzó a la lucha por una comprensión mejor de la naturaleza humana; la capacidad jurídica es igual para el hombre que para la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida por razón de su sexo, restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles".²

¹ GESHMO La Mujer y el Movimiento Obrero Mexicano en el siglo XIX. Año Internacional de la mujer mexicana, 1975 p 14-15

² DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrúa, Mexico 1991 p 434

El artículo 164 de la Ley Federal del Trabajo en vigor señala que “ las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres ”.

La justa paridad de sexos en cuanto a derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, no impide que el legislador establezca protección especial para las mujeres, cuyo propósito no es discriminatorio sino biológico y social en función de la conservación del hogar.

1.2. Trabajo.

Al comenzar con el estudio de uno de los conceptos básicos de nuestra materia, es pertinente hablar del término trabajo, el cual es usado en un sentido amplio y variado.

Una idea elemental identifica al trabajo con el esfuerzo que realiza una persona, el hombre trabaja desde el origen de la humanidad, siempre lo ha hecho y siempre lo hará.

El trabajo del hombre es un esfuerzo reflexivo en su forma material o intelectual y tiende a cubrir las necesidades de la existencia o acarrear valores.

dicho esfuerzo se mejora y transforma constantemente.

También es considerado el trabajo como un medio para satisfacer las necesidades, ya que representa una función eminentemente económica

De aquí podemos desprender que el trabajo supone una actividad humana y tiende a la producción de la riqueza.

Se podría pensar en una división del trabajo material o intelectual. Pero el maestro Briceño Ruiz nos dice muy atinadamente que todo esfuerzo material, al ser realizado por la persona, encuentra una causa, motivo o justificación en la razón, así como en el trabajo intelectual, para ser trascendente, esto es, poder expresarse, implica la realización de un esfuerzo material. Por lo tanto no existe tal división.

El trabajo como actividad humana y esfuerzo tiene su repercusión en el ámbito económico y en el campo jurídico.

Hablando del campo jurídico, nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor plantea en su artículo 8° " se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio "

Por lo tanto para que el trabajo pueda regirse con nuestra Legislación Laboral se requiere:

- 1.- La existencia de una relación jurídica bilateral (trabajador-patrón).
- 2.- La existencia no necesaria de un contrato.
- 3.- La existencia de una subordinación.

De acuerdo a lo anterior pensamos que el concepto de Alberto Briceño Ruiz es muy objetivo ya que nos dice que “ el trabajo es una condición de existencia del hombre que tiene como objeto crear satisfactores y resulta tutelado por el Estado, cuando existe relación jurídica de subordinación ”.³

Cabe aquí mencionar que la subordinación es una situación jurídica para colocar al trabajador a disposición del patrón, siempre y cuando se le retribuya al primero con un salario, implicando que el trabajador obedezca al patron quien tiene la facultad de mando durante el horario de trabajo

La facultad de mando que el patrón tiene se rige por dos limitaciones:

- 1 - En relacion al trabajo estipulado, y
- 2 - En relacion a la jornada

Ademas es necesario agregar que el trabajo es un derecho que dignifica y enaltece, permite la realización personal, brinda seguridad a la

³ BRICEÑO RUIZ, Alberto Derecho individual del Trabajo, Harla, Mexico, 1985 p 8

familia y contribuye al desarrollo de la sociedad.

Obligación del Estado como rector del desarrollo nacional es apoyar, impulsar y estimular la inversión para que se incrementen las fuentes de trabajo, además dictar las leyes que regulen las relaciones laborales, protejan al trabajador y distribuyan equitativamente el ingreso.

Por otra parte, quien trabaja debe hacerlo con responsabilidad, de manera que refleje su interés, sus capacidades y posibilidades.

El trabajo es una actividad humana en la que por medio del esfuerzo organizado de la energía, se obtienen bienes y servicios útiles a la sociedad

Ha sido considerado por muchos estudiosos como el punto de partida de la-humanidad hacia el progreso científico, espiritual y material. Acerca de él mucho se ha escrito y dicho

- El trabajo dignifica al hombre.
- El hombre trabaja para vivir y no vive para trabajar
- El progreso de la sociedad humana se finca en un esfuerzo físico y mental el trabajo.
- El trabajo permite al hombre desarrollar su capacidad y creatividad
- El trabajo es inherente al hombre y al progreso.

- Es el verdadero agente de la producción.
- Las materias primas solo pueden ser aprovechadas mediante el trabajo del hombre.
- El trabajo proporciona comodidad y satisfactores al ser humano
- Su producto tiene utilidad social.
- La sobrevivencia sin él es difícil.

1.3. Trabajador.

Al referirnos al concepto de trabajador en su sentido más amplio, se puede decir que es una persona que desarrolla su trabajo.

Debemos mencionar algo que es de suma importancia al hablar de la calidad del trabajador ya que no solo basta que aquél preste su trabajo personal subordinado, sino que es necesario que lo preste libremente, es decir, que lo realice por su propia voluntad y además que este trabajo sea lícito, que no sea contrario a las leyes de orden público y que además sea remunerado, esto mediante el pago de un salario.

Cuando hablamos de una persona física nos referimos tanto al varón como a la mujer. Constitucionalmente se dispone la igualdad de sexos ante la

ley y esto es reforzado con lo que nos plantea el artículo 169 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, que plantea que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de esta.

Analizando lo anterior podemos obtener que "trabajador es la persona física que libremente presta a otra, física o moral, un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado. Trabajador solo puede ser la persona física, no solo porque así lo dispone la definición sino porque la actividad laboral estructurada y regulada por nuestra norma jurídica, es una actividad humana desarrollable solamente por la propia naturaleza de esa actividad, por las personas físicas".⁴

Al hablar del concepto de trabajador, lo estamos haciendo en carácter de sustantivo y no de adjetivo, ya que hay muchos que sin ser considerados propiamente como trabajadores han trabajado toda su vida

El artículo 8º. de nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, nos dice que: "trabajador es aquella persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

⁴ ROBERTO MUÑOZ, Raimon Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México 1983 p 18-19

El artículo 3º. de la Ley Federal del Trabajo de 1931 establecía que "trabajador era toda persona que prestaba a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo".

Este precepto "a nuestro entender fue superado por el concepto actual de trabajador, ya que contenía la inexactitud de afirmar que trabajador, era toda persona, y las personas pueden ser jurídicamente hablando, físicas o morales, y el trabajador nunca podrá ni puede ser una persona moral, siempre tiene que ser una persona física".⁵

"La definición proporcionada por la Ley de 1931, adolecía del defecto de hablar de persona, generalizando el término sin precisar si lo era física o moral y de admitir categorías puras de trabajadores manuales o de trabajadores intelectuales, ciertamente inexistente, ya que todo trabajo en alguna medida supone una actividad física e intelectual al mismo tiempo".⁶

Actualmente la Legislación Laboral en México es una de las más avanzadas en el mundo, porque además de precisar adecuadamente todos y cada uno de los términos necesarios en la materia, brinda la protección y seguridad social al trabajador y a su familia, principalmente a través del Instituto

⁵ CAVAZOS FLORES, Baltasar 35 lecciones de derecho Laboral, quinta ed, Trillas México, 1986 p 82-83

⁶ DE BUEN LOZANO, Nestor Derecho del Trabajo, Tomo I, sexta ed, Porrúa, México 1986 p 465

Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Es necesario que el trabajador conozca sus derechos laborales, así en su momento exigir y cumplir con aquellas obligaciones que nazcan de los contratos que como trabajador firme, pero su deber será capacitarse para el trabajo y prepararse para ejercer sus derechos.

1.4. Patrón.

La palabra patrón se deriva del latín " pater omus ", que quiere decir carga o cargo del padre, era el nombre que se asignaba a las personas que tenían alguna obligación protectora con respecto a otra: el padre con sus hijos, la autoridad para con los individuos integrantes de la comunidad y los patricios con relación a los plebeyos.

Etimológicamente la palabra patrón se deriva de un supuesto de protección, pero ésta con el tiempo se va desvirtuando hasta llegar a considerar al patrón como explotador de servicios, esto es que la Ley Federal del Trabajo de 1931, condicionaba los servicios del trabajador a la existencia de un contrato de trabajo, lo cual permitió que el patron alegara la inexistencia de derechos del

prestador de servicios cuando había ausencia de un documento.

La definición actual de patrón establece que la utilización de trabajadores da origen a la relación de trabajo.

“ El concepto patrón, va unido necesariamente a una relación laboral, ya que uno no puede existir sin el otro, es decir, el concepto de trabajador, consideramos pues, que es correlativo al concepto de patrón. Debemos de analizar nuestro artículo 10 de nuestra Ley Federal del Trabajo que conoce dicha correlación: patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores ”.⁷

El patrón, difiere del trabajador ya que el primero de estos puede ser una persona física o una persona moral

El patrón es la persona física o moral que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación, los servicios lícitos prestados libre y personalmente por un trabajador, esto a cambio de una retribución

Es poco lo que la doctrina mexicana se ha preocupado por definir al patrón, el maestro Sanchez Alvarado intenta una criticable definición que dice

"patrón es la persona física o jurídica colectiva moral que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada" 8

La observación que se hace a la definición anterior es que se abstiene de destacar un elemento tan importante como es la subordinación e ignora totalmente la obligación de pagar el salario o retribución, de esto se puede decir que a pesar de ser correcto el concepto resulte incompleto

La Ley Federal del Trabajo de 1931 definía al patrón como toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra en virtud del contrato de trabajo. Dicho concepto es consecuencia de la concepción contractualista, a diferencia del que nos da la Ley vigente en su artículo 10 que dice. " patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores "

1.5. Derecho del Trabajo.

Todo concepto es un acto de raciocinio para quien lo elabora y un reto a la imaginación y a la capacidad intelectual de quien lo expone y de quien lo acepta

8 SANCHEZ ALVARADO Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I Vol I, Mexico, 1967

Citado por DE BUEN LOZANO, Nestor Ob Cit P 478-479

Para algunos tratadistas, el Derecho del Trabajo es un derecho natural, reconocido y garantizado por el orden jurídico, para otros es consecuencia del origen de la sociedad y de las formas más sutiles de explotación.

El conocido principio UBI SOCIETAS, UBI IUS (donde hay sociedad hay derecho) es muy aplicable a nuestra materia ya que existe una relación profunda entre el derecho y la sociedad; es imposible imaginar una sociedad sin que exista un ordenamiento jurídico.

Es conveniente aclarar que nuestra legislación no define el Derecho del Trabajo, sin embargo en nuestra Carta Magna en su artículo 123, es la primera en establecer las garantías sociales, consagrando al Derecho del Trabajo y su espíritu es, y ha sido la protección del hombre que vive de su trabajo y no solamente al que se encuentra subordinado en el trabajo. Si el trabajo de hombres y mujeres es el medio lícito para obtener ingresos para el sostenimiento propio y del hogar, el derecho a ese trabajo es un Derecho Social irrenunciable por el que siempre se ha luchado con el objeto de darle su lugar, en el ámbito jurídico.

Alberto Trueba Urbina define " Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o

intelectuales, para la realización de su destino histórico. socializar la vida humana ".⁹

El licenciado Trueba Urbina de esta forma afirma que el Derecho del Trabajo no es una norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto protector de los trabajadores. instrumento de lucha de clases en menos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

Mario de la Cueva nos explica que " el Derecho del Trabajo es la norma que se propone a realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital ".¹⁰

Ese criterio se apega al artículo 2º. De la Ley Federal del Trabajo que a su letra dice: "las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones". Para entender este concepto habría que determinar que es la justicia social y como se obtiene el equilibrio de las relaciones del trabajo

Briceño Ruiz nos plantea que el Derecho del Trabajo "es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de

⁹TRUEBA URBINA, Alberto Nuevo derecho del Trabajo, cuarta ed, Porrúa, México 1977 p 135

¹⁰ DE LA CUEVA, Mario Ob Cit p 83

producción, patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de esos últimos " ¹¹

Esta definición nos parece la más completa, ya que son normas jurídicas, toda vez que emanan del Órgano Legislativo del Estado y se propone mantener y establecer el equilibrio entre patrón y trabajador. El equilibrio puede lograrse en la medida en que el propio Estado garantice a los trabajadores la observancia de sus derechos consagrados en la ley, en la contratación o en la costumbre.

El Derecho del Trabajo tiene por objeto eliminar los abusos que puedan surgir en la prestación del trabajo y que se manifiestan con su mayor evidencia como resultado de la libertad de contratar.

Es conveniente mencionar que el Derecho del Trabajo, se origina en la necesidad de protección social de aquellas personas que se encuentran en una relación de trabajo dependiente, es decir, las que prestan su actividad en beneficio de otra en condiciones de subordinación recibiendo a cambio de esta prestación una remuneración

El Derecho del Trabajo es conocido también como Derecho Laboral,

¹¹ BRICEÑO RUIZ, Alberto Ob Cit p 19

Derecho Social, Derecho Obrero, a nuestro parecer la mejor denominación que se le debe de dar es la de Derecho del Trabajo, ya que en nuestra Constitución así se le denomina.

El artículo 123 Constitucional establece las bases del Derecho del Trabajo y constituye la más clara manifestación de las conquistas logradas por los trabajadores mexicanos; nadie puede negar que es una demostración elocuente de que las luchas del pueblo, por alcanzar la libertad y mejores condiciones de vida no han sido inútiles, y que aun cuando sabemos que falta mucho por hacer, reconocemos que las condiciones económicas, laborales, culturales y sociales del trabajo han mejorado.

Dicho artículo indica que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, la Ley Federal del Trabajo precisa como debe de ser este: "el trabajo es un derecho y un deber social, no es un artículo de comercio, exige respeto y dignidad para quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia"

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Es de interés social promover y vigilar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores.

El trabajo es un derecho de las personas y el Estado está obligado a promoverlo creando empleos dignos y socialmente útiles.

Además nos plantea las normas específicas en un contrato de trabajo:

- La duración máxima de la jornada será de ocho horas.
- La jornada máxima de trabajo será de siete horas.
- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutarse de un día de descanso cuando menos.
- Disfrutar de un salario mínimo.
- Para el trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad
- Los trabajadores tendrán derecho al respeto de utilidades.
- Derecho a formar sindicatos.
- Derecho a la huelga.

Las leyes mexicanas hacen amplia referencia al trabajo y a los derechos del trabajador, como un segundo ejemplo entresacamos del artículo 5º. Constitucional el siguiente párrafo "A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode,

siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución gubernamental.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa".

El Derecho del Trabajo de las mujeres, las protege al establecer algunas medidas de carácter prohibitivo, tomando en consideración la conservación de la especie y el valor social de la familia, mediante las modalidades que se consignan en nuestra legislación como lo es entre otras la protección a la maternidad

Ya que este último aspecto es el primordial con el que cuenta una mujer dentro de toda su vida

1.6.Derecho Social.

El Nigromante Ignacio Ramírez, estructuró una idea en donde precisa el significado de Derecho Social, que surgió para proteger por medios jurídicos, a los menores, a las mujeres, a los hijos abandonados, jornaleros, huérfanos, jornaleros o trabajadores, es decir, a todos los explotados, para llegar en el futuro a la reivindicación de los derechos del proletariado. Idea expuesta que él y sus contemporáneos no entendían por el tradicionalismo en que vivían que no les permitía menospreciar los principios igualitarios que existían en esa época y menos aceptar nuevos conceptos progresistas que discreparían visiblemente por estar tutelados con la fuerza de las normas de Derecho Social, autoridad conforme a un sistema legal que protegiere también a los necesitados

Debido a esta situación, este derecho no resplandeció desde esa época, pero podemos decir que dejó la semilla que con el tiempo germinaría en el momento preciso

La Constitución es fundamentalmente una norma que contiene los ideales, los afanes y las luchas del pueblo de México, constituye el punto de partida para examinar las realidades existentes y para buscar, apoyándose en ella, solución a todo lo que demande el progreso social

La libertad, la igualdad, la propiedad, y la seguridad de las personas, el equilibrio entre los diferentes grupos sociales y el derecho del pueblo para vivir y luchar dentro de un marco legal y justo está garantizado con la existencia de la Constitución. En cada uno de los 136 artículos que la forman, el mexicano encontrará respuesta a muchas de sus interrogantes sociales.

La Constitución como Ley suprema en la República Mexicana establece derechos tanto individuales como sociales para los mexicanos y para toda persona que se encuentre en el territorio nacional.

Respecto de los derechos sociales se encuentran contenidos fundamentalmente en los artículos 3, 27, 28 y 123. Con ellos se protege a las personas, pero agrupadas, se habla así de los derechos o garantías de los obreros, los campesinos, los estudiantes, y en general de todos aquellos grupos sociales que por escasos recursos económicos o culturales se encuentran más desprotegidos, motivo por el que el Estado les proporciona tierras, facilita créditos, crea centros de salud, respeta la creación de sindicatos, garantiza el derecho a huelga, vigila que se establezca el salario mínimo, crea centros de adiestramiento para el trabajo, unidades habitacionales, protección para las tierras de los grupos indígenas.

Nuestras normas de Derecho Social, no son simplemente

proteccionistas y equilibrados en función del Derecho, sino reivindicatorias de las clases débiles: obreros y campesinos, no son estatutos reguladores entre las dos clases de pugna, sino que tienen la finalidad de imponer la justicia social, reivindicando los derechos del proletariado lo que justamente le corresponde, por la explotación de su trabajo.

En nuestro país, el Derecho Social, tiene un alcance y contenido mayor al que le dan otros autores extranjeros, esto se debe a que es un derecho irrenunciable para los mexicanos, así como para otros países latinos

Por ello debemos asegurar que existe una conciencia social del Derecho, es como un patrimonio que fue logrado como consecuencia de la conquista de mucho tiempo y que ha alcanzado principios humanísticos igualitarios, que en México denominamos Garantías Sociales; plasmadas en los artículos 27 sobre tenencia de la tierra y 123 cuyo capítulo se denomina del Trabajo y Previsión Social, ambos de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.

Así encontramos que el Derecho Social tiene fundamentos rectores de su integridad a la justicia social, a la propiedad, a la tierra, a los bienes y al capital

Actualmente tiene una concepción solidaria, integral de la vida del hombre, que no conoce individuos, personas, obreros, sino grupos.

Es un derecho eminentemente proteccionista de los trabajadores, igualitario, no hace diferencias porque su fin es nivelar las desproporciones existentes entre las personas.

El Derecho Social constituye un derecho de nuestra época, que sirve de base para la relación trabajo-capital, logrando así ventajas en el sistema económico y social, y que ha logrado el acercamiento entre los hombres y entre los pueblos, que han buscado una ordenación mayor de ideales anhelados por todos y que se pretenden perfeccionar para alcanzar el mejor bienestar de los mismos.

Podemos decir que este derecho, surge una vez que se rompen los cuadros corporativos de las grandes industrias y de la formación del proletariado que consecuentemente aparece por la explotación del trabajo, dando origen a la lucha de clases, siendo esta lucha el contenido del problema social, y social es el derecho creado para la solución del problema

Su concepto ha sido motivo de constantes críticas, pues consideran autores que su nombre no es el apropiado y debe llamarse Derecho Obrero,

Legislación Industrial o Legislación del Trabajo.

Lucio Mendieta y Nuñez señala que “ empezando por el nombre es objeto de críticas aparentemente certeras ”.¹²

Boneccasse por su parte también afirma que “ es un pleonasma porque el derecho en general es regulador de las relaciones sociales”¹³

En relación con los otros conceptos, a simple vista podemos darnos cuenta que son limitados y no abarcan todo aquello que ampara el Derecho Social, porque va más allá de los problemas e intereses del trabajo, puesto que comprende a personas que no son obreros ni campesinos.

No es solamente legislación de asalariados, por lo contrario se acentúa una tendencia de protección no solo a los que están sometidos a una dependencia sino a todos los económicamente débiles

Gregorio Sánchez León señala que “el Derecho Social, está integrado por las normas jurídicas especiales de orden público, destinadas a la protección del hombre colectivo, comun o en general, en la satisfacción de ciertas necesidades laborales, familiares, habitacionales, educativas, económicas,

¹² MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio El Derecho Social, Porrúa, México, 1962 p 19

¹³ *Ibidem* p 14

procesales, agrarias y de salud, así como en las demás en que se requiere de salvaguarda, por entidades o clases con disposición de poder, para lograr la nivelación o el equilibrio de sus desigualdades a fin de que alcance su plena realización y se logre el bien común .

Gustavo Radbruck, afirma que el Derecho Social es el resultado de nueva concepción del hombre por el derecho del hombre sujeto a un vínculo social ".¹⁴

Consideramos que estos conceptos son muy acertados pero el más completo es el que nos da Gregorio Sánchez León, porque nos aporta una gran idea de lo que protege el Derecho Social, de los beneficios y garantías con que podemos contar y las opciones que nos ofrece

El Derecho Social es lograr la liberación o el equilibrio de las desigualdades entre los económicamente débiles y las clases sociales superiores

Lo anterior se debe de reforzar para bien de estas mismas clases ya que por carecer de recursos son estas las que deben de ser más beneficiadas .

14 SANCHEZ LEON, Gergorio Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Caedenas editor y distribuidor, Mexico, 1981 p 23

1.7. Seguridad Social.

Creada en 1945, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su organismo internacional la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha hecho hincapié en la necesidad de que todos los países establezcan sistemas que tengan como fin ayudar a prevenir, conservar o restituir la salud.

México, sin hablar en forma precisa de un derecho a la salud, estableció desde la promulgación de la Constitución de 1917 el artículo 123, diversas formas de protección para la salud de los trabajadores, entre ellas jornadas máximas de trabajo, los días de descanso y las vacaciones

Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943 y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado en 1959, los conceptos de atención a la salud que se habían manejado como caridad, beneficencia, ayuda para los necesitados, dejaron de tener ese carácter para convertirse en un derecho del mexicano, es decir, recursos legales para que el individuo tenga seguridad y protección social

La Seguridad Social puede definirse como el cuidado y atención que proporciona el Estado para una mejor calidad de vida de todos los individuos, familias y comunidades que forman la sociedad. La salud como derecho forma

parte de la Seguridad Social.

El artículo 4º. Constitucional ha tenido varias modificaciones, pero desde 1980 señaló que: " es deber de los padres preservar el derecho de los menores de la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental ".

Actualmente el artículo 4º. de manera precisa que:" toda persona tiene derecho a la protección de la salud ". La ley indicará las formas de tener acceso a los servicios de seguridad y protección social Ello permitirá mejorar la calidad de vida de los mexicanos y luchar por un mejor bienestar físico y mental.

Desde siempre el hombre ha aspirado a la Seguridad Social sobre todas las cosas, para evitar y prevenir todo aquello que pueda ser motivo de inseguridad, tal es el caso de la multiplicación de medidas que aseguran al hombre sobre todos los campos y actividades. Lo mismo en la ciudad que en los campos rurales o en las diferentes actividades que realiza

Actualmente el anhelo fundamental de los trabajadores no es solo el sustento de cada día, sino que además buscan una vida digna y decorosa para él y su familia o de las personas que dependen de él, tal como quedó plasmado en nuestra Constitución, además de que buscan prevenir aquellos infortunios que de manera imprevista suelen presentarse

Este anhelo es de todos los hombres trabajadores subordinados o independientes que se esfuerzan para lograrlo y elevar su nivel de vida

Esta es la razón de la Seguridad Social, contrarrestar todo aquello que pueda perturbar la seguridad o tranquilidad del hombre ya sea por factores de la naturaleza o por actividades económicas.

Todo esto está apoyado en un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral basado en la justicia social que nivele las desigualdades y procurando remediar las diferencias de las clases económicamente débiles.

En nuestro sistema los factores que entran en juego se concretizan a través de la contratación individual a cambio de un salario, única fuente de ingresos para satisfacer las necesidades vitales del individuo; sin embargo, este sueldo en la mayoría de las veces, es insuficiente para cubrir las necesidades de una familia, problema que con el paso del tiempo se ha venido a agravar cada vez más, debido a los problemas económicos que sufre cada país.

Esto se debe fundamentalmente, a que el hombre tiene que trasladarse a su centro de trabajo y en este lugar, los riesgos de trabajo son más elevados y por consiguiente más comunes, por lo que el hombre se ve más afectado en su capacidad para trabajar, situación que se vería más afectada si

no fuera por los seguros que se han creado en su beneficio.

De esta forma la Seguridad Social protege a los individuos contra los acontecimientos fortuitos que pudieran presentársele y pudieran dejarlo imposibilitado parcial o totalmente para trabajar o sufrir una consecuencia económica que no pueda evitar o controlar

La Seguridad Social, sin embargo, para lograr obtener un concepto, es necesario aclarar algunos términos que suelen equipararse y confundirse, aún cuando en esencia son diferentes, pero su fin es el mismo: proteger al hombre.

Según la doctrina existe similitud entre Seguridad Social y el Seguro Social, la Asistencia Social y la Previsión Social.

El Seguro Social se ha definido como " el instrumento básico de la Seguridad Social de orden público por medio de la cuál queda obligada, mediante una cuota o prima que cubren los patrones, los trabajadores u otros, y el Estado a entregar al asegurado o beneficiario una pensión o subsidio cuando se realiza uno de los siniestros o riesgos que ampara " 15

Se ha considerado como un instrumento básico ya que su fin es

15 TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales Saldaña Derecho de la Seguridad Social PAC Mexico, 1986 p. 13

análogo a la Seguridad Social, en virtud de que pretenden el bienestar individual o colectivo; es el instrumento para aplicar la Seguridad Social, toda vez que pretende el bienestar individual y colectivo: es el medio para aplicar la Seguridad Social, siendo la medida que subsana el estado de necesidad de una persona o grupo de personas activas.

La Asistencia Social es " la rama del Derecho cuyas normas integran la actividad del Estado y la de los particulares, destinadas a procurar una condición digna, decorosa y humana, para aquellas personas, sociedades y Estado, que imposibilitados para satisfacer sus necesidades más urgentes, procurar su propio bienestar social requieren de la atención de los demás, en función de un deber de justicia, o aún de un altruista de deber de caridad ".¹⁶

La Previsión Social " contempla en gran forma la defensa y protección del trabajador con la tutela de la persona en el momento en que quede imposibilitado para prestar un servicio, eliminando sus inseguridades, ya que dichas normas están destinadas a dar cumplimiento de la obligación de la empresa y al derecho del trabajador exclusivamente ".¹⁷

La Seguridad Social se distingue de la Asistencia Social y Previsión

¹⁶ Ibidem p 12

¹⁷ TENA SUCK, Rafael Y Hugo Italo Morales Saldaña Derecho de la Seguridad Social, PAC, Mexico, 1986 p 13

Social en forma de operar en los ámbitos de protección y amparo de los sujetos que son objeto mismo de su existencia , así como de la estructura financiera de donde provienen.

La Asistencia Social obedece a principios de caridad y altruismo sin ser judicialmente exigibles los beneficios, la Previsión Social concentra su atención en un grupo social que ha de protegersele facilitándole una vida cómoda e higiénica y proporcionándole recursos cuando por alguna razón social o natural el hombre no pueda trabajar como ciertamente nos plantea Mario de la Cueva.

En cuanto al concepto de Seguridad Social existen diferentes opiniones de acuerdo con el pensamiento de cada autor, difieren en sus elementos pero existe similitud en cuanto a su contenido

- Todos los conceptos que se han dado por los estudiosos, son útiles porque aportan una idea que puede ser tomada en cuenta para mejorar poco a poco la Seguridad Social, dichas ideas con el pensamiento de cada autor difieren con sus elementos ya que existen algunos que atienden fundamentalmente al objeto o a los sujetos que componen la relación misma.

Por lo anterior, es difícil tomar un concepto que encierre todo lo que es Seguridad Social, por lo que a continuación transcribiremos algunos de los

conceptos que consideramos más importantes.

Gustavo Arce Cano lo define como "el instrumento jurídico, económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo el ciudadano el ingreso para vivir y a la salud a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, que contribuyen los patronos, el Estado o algunos de ellos como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales que integran de los impuestos de las dependencias de aquél quedando reservados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia".¹⁸

Miguel García Cruz señala que " la Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo la estructura de la colectividad ".¹⁹

Alberto Briceño Ruiz dice que " la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísicos, moral, económico,

¹⁸ BRICEÑO RUIZ Alberto Ob Cit p 94

¹⁹ Ibidem p 95

social y cultural".²⁰

Como una opinión personal, consideramos que las definiciones anteriormente mencionadas, respecto al concepto de Seguridad Social, la más acertada es la de Gustavo Arce Cano, porque abarca todos los beneficios que la misma otorga

Por lo anteriormente expuesto y en comparación con los conceptos aludidos, podemos encontrar que algunos autores al dar su concepto de Seguridad Social, lo enfocan desde el punto de vista económico, otros lo relacionan con el bienestar social, otros con la relación de trabajo; lo cierto es que la Seguridad Social abarca todos los aspectos que mencionamos, es decir, lo económico, lo social y lo cultural; sin tomar en cuenta si existe relación de trabajo o no, porque ampara a toda la gente en la medida en que las leyes mismas o los reglamentos de las diferentes instituciones fueron creadas para tal efecto

La Seguridad Social en México nació del artículo 123 Constitucional, base fundamental del Derecho del Trabajo y con el transcurso del tiempo se *desligo de dicha disciplina*, a tal grado de que en la actualidad y en la sistemática jurídica, Seguridad Social es una rama plenamente autónoma

²⁰ SANCHEZ LEON Gregorio Ob. Cit. p. 28

desde el punto de vista doctrinal, legislativo, jurisdiccional y académico, con principios e instituciones propias y con metas y objetivos sumamente progresistas dentro de la esfera social.

Y ha ido más allá a tal grado de que en el concepto lo que va a ocurrir de ahora en adelante es que el Derecho del Trabajo va ir detrás de la Seguridad Social, porque esta se ha olvidado del concepto de subordinación, como elemento estructural de la relación laboral o del ámbito de protección.

Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La Seguridad Social actual es el resultado de largas luchas históricas de nuestro pueblo; por tanto debe entenderse no como un beneficio otorgado, sino como un derecho ganado, solo de esta manera será digna su aplicación; para ello se han creado leyes que la regulan, instituciones que le sirven y programas de acción que la fortalecen.

La Seguridad Social representa un factor de desarrollo, ya que protege

y resguarda el más preciado recurso de la sociedad. el ser humano.

Nuestro régimen de Seguridad Social se fortalece con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de cuyo artículo 22 resaltamos: " toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad ".

En la misma Declaración el artículo 25 enfatiza que " toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado a la salud y al bienestar de si mismo y de su familia, incluyendo alimento, ropa, asistencia médica y servicios sociales, así como derecho a la seguridad en caso de desocupación, enfermedad, incapacidad o vejez ".

En todos los países del mundo, de una o de otra manera, existen programas de Seguridad Social. En los países de América Latina existen algunos organismos internacionales como

- OMS (Organizacion Mundial de la Salud)
- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia).

En México la Seguridad Social esta encomendada a instituciones como

las siguientes:

- SS (Secretaría de Salud) fundada en 1943.
- ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado) creado por ley en 1959.
- IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) fundado en 1943.
- DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia) fundado en 1977.
- Secretaria de la Defensa Nacional.
- Petróleos Mexicanos.

A ellas se incorporan albergues y dormitorios públicos, casas de regeneración, casas de cuna, casas para ancianos, comedores públicos, internados y guarderías infantiles. Estos establecimientos son atendidos con recursos del Estado, pero un gran número se sostiene con recursos particulares de personas altruistas; desgraciadamente, estas últimas tienen una capacidad pequeña y atienden a un número reducido de personas.

Sin embargo, la mejor forma de atender los problemas que resultan de las desigualdades sociales sería que todo individuo estuviese incorporado al régimen de Seguridad Social y que permitiera atender, no solo su salud física sino también su salud mental.

Debido a que la Seguridad Social es el medio para proteger la vida y la dignidad del trabajador y además una manera de hacer rendir su salario, es indispensable redoblar esfuerzos de mayor solidaridad nacional con el fin de que sus beneficios, en un futuro próximo, se entiendan a todos los sectores de la población. La meta de la Seguridad Social es la justicia social.

CAPITULO 2. ANTECEDENTES EN MEXICO.

Antes de entrar en materia, es necesario señalar que el Derecho del Trabajo se ha preocupado siempre de proteger el trabajo de las mujeres. Es por ello que vamos a observar algunos antecedentes relativos a la situación histórica de la mujer en el campo de trabajo

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

El sometimiento, la subordinación, la discriminación y las limitaciones a las que ha estado sujeta la mujer en diferentes épocas y en diversas magnitudes y formas, resulta a la luz de cualquier análisis. injusto.

Esta situación tiene siglos de existir, afianzada desde la época esclavista y manifestada, según las circunstancias y épocas, de múltiples maneras recluida en su hogar para atenderlo y darle confort, dedicada a desempeñar su papel " natural " de esposa y madre, encargada de preparar los alimentos, asear la casa, lavar, planchar, alimentar a su familia Sin derechos ni libertades En ocasiones únicamente de su género femenino, debe de pasar a ser propiedad del marido, sujeta a su protección, en algún tiempo estuvo bajo patria potestad, porque se le consideraba incapaz de dirigirse por sí misma

Cierto es que en el transcurso del tiempo debido a la evolución y a las características de cada país, sociales, políticas y culturales de este mismo han variado de forma, pero siguen presentes los cambios y continúan con diferente intensidad.

Afortunadamente ante esta serie de hechos la mujer no ha permanecido pasiva, ha luchado para conquistar lo que por derecho le pertenece. Esta disposición la ha manifestado en diferentes foros en donde se ha escuchado su voz, en lucha abierta, como en la Revolución Francesa, al triunfo del cual pidió que se declarara igualdad jurídica de la mujer con respecto del hombre y que se le reconociera la libertad de trabajar y de realizarse en otros campos.

La Revolución Industrial consistió inicialmente en una serie de modificaciones que algunos inventores hicieron en las máquinas de la industria textil, con el objeto de acelerar la producción de telas que para entonces demandaba el aumento de la población y sucedió, que al acelerarse la producción como se pedía, surgieron diversas repercusiones económicas y sociales que no fueron previstas, tales como el surgimiento del proletariado, el nacimiento de las grandes fábricas, la producción en serie, y en consecuencia, el empleo de mujeres y niños con menores salarios, destacándose claramente las carencias de que era objeto la mujer trabajadora y

la necesidad de que se le protegiera jurídicamente en el ámbito laboral, amargura, desolación y pobreza en los hogares del proletariado, fue la característica de esta etapa de la historia, surgiendo como primeros intentos de organización obrera las cooperativas para defender sus intereses.

Con el advenimiento del capitalismo, se da una ruptura con el patriarcado, por el hecho de que la mujer pueda ahora participar en la producción social, cosa que en la familia patriarcal está abolida por completo y se recluye a la mujer en el trabajo doméstico transformado en servicio privado.

Además también se piensa que esta manera se sientan las bases materiales de igualdad entre el hombre y la mujer, al menos en la clase obrera

Pero lo que en realidad represento el capitalismo, fue la culminación del proceso de reclusión de la mujer de las tareas domésticas.

Por otro lado, el permitir la participación de la mujer en la producción social y debido a las condiciones que atravesaba la familia de nuestra sociedad, el capitalismo sienta las bases para que la mujer pueda luchar por su emancipación como ser humano y en todos los aspectos principalmente en el Derecho el Trabajo

Esta etapa nos permite ir determinando como la mujer a través de las distintas etapas de la historia ha sido objeto de múltiples privaciones principalmente en sus derechos laborales, dado que no se le consideraba como sujeto de actividad productiva sino como complemento del trabajo del hombre.

En este proceso las mujeres han pugnado porque les reconozcan los mismos derechos y obligaciones de los hombres, esta lucha ha conducido al reconocimiento constitucional de plena igualdad jurídica, pero el espíritu de igualdad inmerso en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, sufría varias excepciones, una de ellas referente a los derechos políticos, los cuales no le eran reconocidos a la mujer, por no considerarse apta para ejercerlos.

En el Derecho Familiar, por citar un ejemplo, la legislación le tenía en un plano subordinado respecto del marido, pues se estimaba que este, dada su mayor experiencia, sería el indicativo para decidir lo más conveniente al núcleo familiar.

En el Código Civil de 1870, se regulaba en el artículo primero que la ley era igual, sin distinción de persona ni de sexo, mas que en los casos especialmente declarados, pero en el artículo 201 del mismo Código, se preceptuaba que el marido debería de proteger a la mujer, y que esta debería

de obedecer a aquél, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, por lo que no era totalmente contradictorio lo establecido por este Código, en diversos artículos, sino simplemente existían diversos preceptos que limitaban a la mujer, y principalmente a la mujer trabajadora, que a través de la historia había estado en un segundo plano del aspecto jurídico.

2.2. Ley Federal del Trabajo de 1931.

La reglamentación del trabajo de las mujeres y en especial de las madres trabajadoras, se estableció en los siguientes preceptos de nuestra ley en estudio

Artículo 106. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en este capítulo.

Artículo 107. Queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en:

- I. Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato
- II. Trabajos susceptibles de afectar una moralidad a sus buenas costumbres.

- III. Trabajos subterráneos o submarinos.
- IV. Labores peligrosas e insalubres.
- V. Trabajos nocturnos e industriales.
- VI. Establecimientos comerciales después de las diez de la noche.

Artículo 108. Son labores peligrosas.

- I. El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas o mecanismos en movimiento.
- II. Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillos cortantes, martinets y demás aparatos mecánicos particularmente peligrosos.
- III. La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias tóxicas o el de las materias primas que las desarrollan.
- IV. Las demás que establezcan las leyes.

Son labores insalubres:

- I. Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de las sustancias tóxicas o el de las materias primas que las desarrollan
- II. Los trabajos de pintura industrial en los que se utilicen la cerusa, el sulfato de plomo o cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos
- III. Toda operación en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones o polvos nocivos

IV. Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua.

V. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 110. No rigen las prohibiciones contenidas en el artículo 107 fracción IV para las mujeres en general cuando se hayan adoptado las medidas adecuadas para la protección de la salud, a juicio del inspector del trabajo.

Artículo 110-A. Las mujeres no prestarán servicio extraordinario. En caso de violación a esta prohibición, el patrón queda obligado a pagar con el tiempo extraordinario una cantidad equivalente a un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las labores de la jornada.

Artículo 110-B. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. Durante el periodo de embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud o la de sus hijos tales como los que exijan esfuerzo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo o en operaciones que produzcan trepidación

II. Disfrutarán de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

III. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos

IV. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su

salario íntegro. En los casos de prórroga tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.

V. A regresar al puesto que desempeñaba siempre que no haya transcurrido más de un año a la fecha del parto.

VI. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Artículo 110-C. Los servicios de Guardería Infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con la ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 110-D. En los establecimientos en que trabajan las mujeres el patrón debe mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

· En cuanto a esta ley insistimos que todavía presentaba una serie de restricciones que limitaban a la mujer sobre todo en el campo de trabajo, y, presentándose cada día más la necesidad que tenía ella de trabajar se fue pensando en modificarla y adecuarla todavía más a la realidad

Se notaron desde entonces las necesidades que tenían las mujeres por resguardar sus derechos debido a que en esta legislación todavía existían limitaciones para llevar a cabo su objeto

2.3. Protección a la Mujer Trabajadora por la Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), fue creada como institución autónoma asociada con la Sociedad de las Naciones. Su constitución original formó parte del Tratado de Versalles. En 1946 la OIT se convirtió en el principal organismo especializado en la Organización de las Naciones Unidas.

La OIT se fundó para promover la causa de la justicia social y, contribuir al establecimiento de una paz universal y duradera. La Declaración de Filadelfia, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1944, y anexada más tarde a la Constitución de la OIT reafirma los principios a que se consagra la organización.

Afirma que " todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a procurar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, seguridad económica y en igualdad de oportunidades ".²¹

El lema de la Organización Internacional del Trabajo tomado de la Declaración de Filadelfia, es: " la pobreza, en cualquier lugar, constituye un

²¹ "Declaración de Filadelfia" en Documento de Naciones Unidas, Nueva York, 1969 p 550

le

peligro para la prosperidad de todos " 22

La Organización Internacional del Trabajo se ha preocupado en diversas ocasiones de la protección que debe impartirse a las mujeres. Las convenciones y recomendaciones se dividen en dos grupos.

Un grupo contiene todas las convenciones y recomendaciones que se relacionan con un derecho protector autónomo de las mujeres.

El otro grupo se integra con las medidas dependientes del seguro y de la seguridad sociales.

El primer grupo comprende aquél derecho que vive en su segunda etapa de su evolución y el segundo grupo en consecuencia, el derecho del futuro. El Tratado de Versalles, mencionó, expresamente, la necesidad de dictar una legislación protectora de las mujeres. Para cumplir con la promesa, se plantearon a la Conferencia de Washington de 1919, las cuestiones relativas al trabajo nocturno industrial, a las actividades que utilizan cinc y plomo y a la protección que debía impartirse a las mujeres durante la época del parto. El resultado de las discusiones fueron dos convenciones y una recomendación. La

22 Ibidem p 551

Organización internacional del Trabajo en años posteriores ha seguido insistiendo en la urgencia de una legislación protectora de las mujeres trabajadoras.

Conferencia Internacional de Washington de 1919. Las convenciones aprobadas en la conferencia se refieren al trabajo nocturno industrial y a la protección de las mujeres durante el parto. La recomendación se relaciona con las industrias que utilizan cinc y plomo.

A. La primera convención suscrita por la Conferencia Prohibición del Trabajo Nocturno Industrial, reprodujo los convenios de Berna y únicamente conviene señalar, como diferencia importante, la enumeración de las industrias que deberían de quedar comprendidas en el concepto empresa industrial. La lista es semejante a la que se encuentra en las convenciones de la misma Conferencia de Washington sobre la jornada de trabajo.

B. La segunda convención contiene la protección a las mujeres en la época del parto. Su campo de acción es general, por lo que se aplica en la industria y en el comercio.

En ese artículo tercero se ordena un doble descanso, antes y después del parto, de seis semanas el segundo y variable el primero, pues la mujer

puede separarse del trabajo con solo presentar un certificado médico que indique que el parto se producirá, probablemente en un lapso de seis semanas. Se dispone en el mismo precepto, que durante esos lapsos debe de recibir la mujer la ayuda necesaria para su sostenimiento y el de su hijo, en buenas condiciones e higiénicas y que la cantidad necesaria a esa finalidad se tomará de los fondos públicos o los del Seguro Social. Debe de recibir la mujer durante el parto, los cuidados gratuitos del parto, los cuidados gratuitos de un médico o de una partera. Finalmente se previene en el artículo citado, que al reanudar sus labores, deberá de disfrutar de dos descansos diarios, de media hora cada uno, para amamantar a su hijo.

C. En la primera Conferencia de Washington se adoptó una recomendación para que se prohibiera el trabajo de las mujeres o solamente se autorizara después de adoptar una serie de medidas preventivas en las industrias que trabajan con cinc o plomo

"Las convenciones y recomendaciones posteriores también han insistido en la legislación protectora de las mujeres

a) En el año de 1921 se aprobó el proyecto de la convención que prohíbe el uso de la cerusa en la pintura, especialmente cuando trabajan mujeres. En el mismo año se aprobaron dos recomendaciones para que se extendieran a las mujeres

ocupadas en la agricultura.

b) En la conferencia de 1935 se aceptó la convención que prohíbe utilizar a las mujeres en trabajos subterráneos, está aprobada por México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Noviembre de 1935.

c) En los años de 1934 y 1948 se revisó la Convención de Washington sobre el trabajo nocturno, dándose cierta elasticidad para la fijación del horario.

d) En el año de 1950 se presentó a la Conferencia un proyecto de convención, que pasó para decisión final a la Conferencia de 1951, sobre la igualdad de remuneración, para un trabajo de igual valor, ante la mano de obra masculina y la mano de obra femenina.

e) La Conferencia de 1952 revisó a la Convención de Washington relativa a la protección de la mujer en cuanto a su maternidad: la industria se extiende a la industria, el comercio y a la agricultura; los periodos de descanso deben de ser de doce semanas, seis semanas posteriores al parto y las demás divisibles, antes y después del parto, se precisaron las medidas referentes material de curación y atención médica; y finalmente, se indica que los reposos para amamantar a los hijos deben de computarse en la jornada de trabajo " 23

23 DE LA CUEVA, Mario Derecho Mexicano el Trabajo, decimasegunda ed. Porrua, Mexico, 1970 p 90?

La Conferencia Internacional de la Mujer. “ Recordando que la Asamblea General proclamó en el año de 1975 Año Internacional de la Mujer y decidió dedicar dicho año a intensificar las medidas necesarias encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de los hombres y mujeres en la totalidad del esfuerzo a favor del desarrollo y aumentar la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

Destacando que una participación mayor de la mujer en condiciones de igualdad a todos los niveles de la adopción de decisiones contribuirá de manera decisiva a la aceleración del ritmo de desarrollo y mantenimiento de la paz.

Subrayando también que todos las mujeres y hombres de todos los países deben tener iguales derechos y deberes y que incumbe a todos los Estados crear las condiciones necesarias para que aquellos los alcancen y puedan ejercerlos

Reconociendo que las mujeres de todo el mundo, cualesquiera que sean las diferencias entre ellas, comparten la dolorosa experiencia de recibir o de haber recibido un trato desigual, y que, a medida que se haga más clara su conciencia de este hecho, se convertirán en aliadas naturales de quienes luchan contra todas las formas de opresión

Consciente de que el papel de la mujer no debe de ser causa de desigualdad ni de discriminación, y que la crianza de los niños exige la responsabilidad de la mujer, de el hombre y de las sociedades en su conjunto.

Reconociendo asimismo la urgencia de mejorar la condición de la mujer y encontrar métodos y estrategias más eficaces que les permitan disponer de las mismas oportunidades que los hombres de participar activamente en el desarrollo de sus países y contribuir a la consecución de la paz mundial.

Convencidos de que la mujer debe de desempeñar un importante papel en la promoción, el logro y el mantenimiento de la paz mundial y de que es preciso estimular sus esfuerzos en pro de la paz, mediante su plena participación en las organizaciones nacionales o internacionales que existen con tal fin.

Considerando que es necesario promover una acción nacional, regional e internacional para la consecución de la igualdad, el desarrollo y la paz, tarea en la cual la aplicación del Plan de Acción Mundial aprobado por la Conferencia Internacional para el Año Internacional de la Mujer tendría que representar una importante contribución, por lo cual se decide promulgar entre otros los siguientes principios:

1. La igualdad entre hombres y mujeres significa igualdad en su dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades.

2. Deben eliminarse todos los obstáculos que se oponen al goce de la mujer de igual condición del hombre, a fin de lograr la plena integración de la mujer en el desarrollo nacional y su participación en la tarea de mantener y asegurar la paz internacional.

3. Es responsabilidad del Estado crear los servicios necesarios de manera que la mujer pueda integrarse a la sociedad mientras que sus hijos reciben atención adecuada.

4. Las organizaciones no gubernamentales nacionales deben contribuir al adelanto de la mujer, ayudándola a que aproveche sus oportunidades, por medio de la educación y de la publicidad de los derechos de la mujer colaborando con los gobiernos respectivos.

5. La mujer y el hombre tienen los mismos derechos y responsabilidades en la familia y en la sociedad. Debe garantizarse la igualdad entre el hombre y la mujer en el seno de la familia, que es una unidad básica de la sociedad y el núcleo en que forman parte las sociedades y relaciones humanas. El hombre

debe de participar de manera más activa, creadora y responsable en la vida de la familia para el sano desarrollo de esta, a fin de permitir a la mujer que participe más intensamente en las actividades de sus comunidades y con miras a combinar eficazmente las tareas domésticas y profesionales de ambos miembros de la pareja.

6. La mujer igual que el hombre, exige se le den oportunidades para desarrollar al máximo sus posibilidades intelectuales. Las políticas y programas nacionales deben, por tanto, proporcionarle acceso pleno a la educación y a la formación profesional en todos los niveles, y es preciso asegurarse de que dichos programas y políticas la orienten deliberadamente hacia nuevas ocupaciones y nuevos papeles compatibles con su necesidad de relación personal y los requisitos del desarrollo nacional

7. Se reafirma energéticamente el derecho de la mujer a trabajar, a recibir igual remuneración por el trabajo de igual valor, de beneficiarse de condiciones y oportunidades iguales para su progreso en el trabajo, así como todos los demás derechos de la mujer a realizar una actividad económica cabal y satisfactoria. Actualmente se necesita con urgencia revisar estos principios para su eficaz aplicación, teniendo en cuenta la necesidad de reestructurar las relaciones económicas mundiales. Esta reestructuración ofrece mayores posibilidades para la interacción de la mujer en la corriente nacional de la vida económica,

social, política y cultural, todos los medios de comunicación e información, deben de considerar como de alta prioridad su función de ayudar a eliminar los factores relativos a las actitudes y los *elementos culturales, que aun impiden el desarrollo de la mujer*, y proyectar en términos positivos el valor que representa para la sociedad el que la mujer asuma funciones nuevas y más amplias.

8. Deben proporcionarse los recursos necesarios a fin de que la mujer pueda participar en la vida política de su país y de la comunidad internacional, pues su participación activa en los asuntos nacionales y mundiales al nivel de la adopción de decisiones y otros en la esfera política, *son requisitos plenos para el desarrollo de la igualdad de los derechos de la mujer*, así como para su ulterior desarrollo y para el bienestar nacional

9. La igualdad de derechos entraña las consiguientes responsabilidades, por lo tanto; es un deber de la mujer aprovechar cabalmente las oportunidades que se le proporcionan y cumplir con sus deberes para con la familia, para el bienestar nacional y para la humanidad.

10. Uno de los principales objetivos de la educación social deberá ser enseñar a *respetar la integridad física y su lugar adecuado en la vida humana*. El cuerpo humano sea de la mujer o del hombre, es inviolable y el respeto por él es un elemento fundamental de la dignidad y libertad humanas.

11. Toda pareja o individuo tiene derecho a decidir libre y responsablemente si habrá o no de tener hijos y de determinar su número y esparcimiento, así como de recibir información, educación y medios para hacerlo.

12. El respeto por la dignidad humana incluye el derecho de toda la mujer para decidir libremente y por si misma, si habrá o no de contraer matrimonio.

13. La cuestión de la desigualdad, en cuanto afecta a la gran mayoría de las mujeres en el mundo, se relaciona estrechamente con el problema del subdesarrollo que existe como resultado no solo de estructuras internas inadecuadas, sino también de un sistema económico mundial profundamente injusto.

14. El pleno y completo desarrollo de cualquier país requiere la máxima participación de la mujer y del hombre en todas las esferas: la utilización insuficiente del potencial de aproximadamente la mitad de la población mundial es un grave obstáculo para el desarrollo económico y social.

15. El fin último del desarrollo es lograr una mejor calidad de vida para todos, lo que significa no solamente el desarrollo de los recursos económicos y otros recursos materiales, sino también el perfeccionamiento físico, moral, intelectual y cultural de la persona humana

16. Los Estados deberán realizar los cambios necesarios en sus políticas económicas y sociales con el fin de integrar a la mujer en el desarrollo dado que ella tiene el derecho de contribuir y participar en dicho esfuerzo.

17. *La situación actual de las relaciones económicas internacionales plantea grandes obstáculos en la utilización más eficiente de todo el potencial humano y material para el desarrollo acelerado y para la elevación del nivel de vida de los países en desarrollo; así es necesario establecer y poner en marcha con urgencia el nuevo orden económico internacional, uno de cuyos elementos fundamentales es la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común, la cooperación entre todos los Estados de la Comunidad Internacional.*

18. El principio de la soberanía plena y permanente de cada Estado sobre sus recursos naturales, riquezas y todas las actividades económicas, así como el derecho inalienable a la nacionalización como una expresión de esta soberanía, constituyen los requisitos previos fundamentales en el proceso del desarrollo económico y social

19. El logro de las metas económicas y sociales, tan fundamental para la realización de los derechos de la mujer, no produce, sin embargo, de por sí, la plena integración de la mujer en el desarrollo de un pie de igualdad con el

hombre, a no ser que se tomen las medidas concretas destinadas a eliminar toda forma de discriminación contra ella. De ahí que sea importante formular y aplicar modelos de desarrollo que promuevan la participación y el adelanto de la mujer en todos los sectores de la actividad, proporcionarle iguales oportunidades educativas y servicios que faciliten las tareas domésticas.

20. El elemento indispensable para el progreso es la modernización del sector agrícola de bastas zonas del mundo, en especial porque crea oportunidades a millones de personas en especial a las mujeres de las zonas rurales para participar en el desarrollo. Los gobiernos, las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otras organizaciones regionales e internacionales competentes, deben apoyar a utilizar los proyectos destinados a utilizar el potencias máximo y a desarrollar la autosuficiencia de las mujeres en las zonas rurales.

21. Debe ponerse de manifiesto que dadas las condiciones económicas, sociales y jurídicas requeridas así como en las actitudes apropiadas conducentes a la plena e igual participación de la mujer en la sociedad, los esfuerzos y las medidas encaminadas en una integración mas intensificada de la mujer en el desarrollo, solamente puede aplicarse con el éxito si constituyen parte integrante del crecimiento social y económico general.

22. Los objetivos considerados en esta declaración solamente pueden lograrse en el mundo en que las relaciones de los Estados se rijan, entre otras cosas, por el principio supremo de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

23. La paz y la cooperación internacional exigen el logro de la liberación nacional y la independencia, así como el reconocimiento de la dignidad de los pueblos y su derecho a la libre determinación.

24. La mujer cumple una función vital en la promoción de la paz en todas las esferas de la vida, en la familia, la comunidad, la nación, y el mundo. La mujer como tal debe participar en pie de igualdad con el hombre, en los procesos de adopción de decisiones que ayudan a promover la paz en todos los niveles.

25. La mujer, así como el hombre, juntos deben eliminar el colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, la dominación y ocupación extranjeras, el sionismo, el apartheid, la discriminación racial, la adquisición de territorios mediante la fuerza y el reconocimiento de tal adquisición de territorios mediante la fuerza, las armas y la violencia, pues dichas prácticas infringen incalculables sufrimientos a las mujeres, a los hombres y a los niños

26. Debe apoyarse la solidaridad de las mujeres en todos los países del mundo en su protesta contra las violaciones de los derechos humanos condenados por

las Naciones Unidas. Todas las formas de represión y trato inhumano a las mujeres, hombres y niños, incluido el encarcelamiento, la tortura, las matanzas, los castigos colectivos, la destrucción de los hogares y los desalojamientos por la fuerza y la restricción arbitraria de la circulación se consideran como crímenes de lesa humanidad y una violación a la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales.

27. Las mujeres de todo el mundo deben de unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas, por ejemplo: violaciones, prostitución, agresión, crueldad mental, matrimonios entre niños, matrimonios por la fuerza y el matrimonio como una transacción comercial

28. La paz exige que mujeres y hombres, por igual, rechacen todo tipo de intervención en los asuntos internos de los Estados, ya sea cubierta, abierta o encubiertamente cometidas por otros Estados o por empresas transnacionales. La paz requiere asimismo que hombres y mujeres por igual promuevan también el respeto del derecho humano soberano de un Estado a establecer su propio sistema económico, social y político sin tener que sufrir presión económica o coerción de cualquier índole.

29. Mujeres y hombres por igual deben promover un desarme real, general y

completo bajo control internacional eficaz, comenzando por el desarme nuclear. Hasta que alcance el desarme auténtico, las mujeres de todo el mundo deben mantenerse vigilantes y hacer todo lo posible por alcanzar la paz y mantener la paz internacional.

Por consiguiente la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer:

1.- Afirma su fe en los objetivos del Año Internacional de la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.

2.- Proclama el compromiso que ha contraído de lograr dichos objetivos.

3.-Insta encarecidamente a los gobiernos, a todo el sistema de las Naciones Unidas, a las Organizaciones Intergubernamentales, Regionales e Internacionales, así como a la Comunidad Internacional en su conjunto a que se consagren a la creación de una sociedad justa, en que las mujeres, hombres y niños puedan vivir con dignidad, libertad, justicia y prosperidad ".²⁴

Carta de Derechos de la Mujer. Condena la discriminación de la mujer en todas sus formas

-La mujer debe participar en la formulación y ejecución de las políticas de los

²⁴ BARRAGAN, Leticia y Amanda Rosales. "La mujer y su contribución al desarrollo de la paz" en Congresos Nacionales de obreras y campesinas Num 5 Mexico 5 de junio de 1975 p 64-79

gobiernos.

Es necesario vigorizar una conciencia nacional de comprensión hacia el papel de la mujer en la procreación. Esta no debe de ser causa de discriminación.

- Se debe revalorizar el importante papel que desempeña la mujer campesina en la supervivencia económica de su familia. La mujer debe participar en los planes de desarrollo social. Organizar grupos de autoayuda y cooperativas.

- Con el servicio de guarderías se facilitará a los padres combinar sus responsabilidades familiares con el trabajo que desarrollan y su realización personal.

- Se debe de considerar a la maternidad como una función social en la que se requiere que ambos sexos modifiquen los patrones culturales impuestos por la tradición y las costumbres y compartan plenamente las responsabilidades de criar y educar a los hijos

- El Estado para auxiliar a los padres, deberá extender la prestación de servicios, especialmente guarderías.

- A través de la educación se debe eliminar el prejuicio de que el desempeño de

las tareas domesticas corresponde exclusivamente a la mujer, terminando asi con esquemas de superioridad masculina.

- Es indispensable eliminar prejuicios de la sociedad y practicas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de sexos.

- La mujer tiene derecho a desempeñar trabajos en condiciones de igualdad con el hombre.

Además de las leyes e instituciones de gobierno que se han mencionado, otras instituciones y organizaciones que en la actualidad desarrollan programas tendientes a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, eliminar las prácticas discriminatorias y abrir espacios para la vida en nuestro pais

Estas organizaciones reciben apoyo de tipo economico que van desde los fondos destinados directamente de la ONU hasta apoyos gubernamentales y de asociaciones civiles aun cuando la mayoría de ellas son autosoportadas por sus miembros. Pero lo mas importante es el hecho de que cualquier mujer puede acudir a estas organizaciones para recibir asesoria legal y familiar, orientación y ayuda psicologica, información y documentación especializada en asuntos femeninos

CAPITULO 3. SITUACION ACTUAL DE LA MUJER EN MEXICO.

3.1. Situación Social.

“ No hay, no puede haber democracia donde las mujeres no tienen los mismos derechos que el hombre, en donde por consecuencia la vida social en todos los aspectos no esta constituida y dirigida por hombres y mujeres sin distinción y el progreso del país no puede acelerarse sin la incorporación y participación verdadera de las mujeres”. 25

Es de suma importancia que la mujer tenga la igualdad jurídica y social en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dentro de la sociedad todos los seres humanos tienen fines determinados que cumplir y asimismo deben de tener los mismos derechos.

“ La educación es un factor de suma importancia para todos los aspectos de la vida individual y social, pues por una parte brinda posibilidades para la realización humana mas plena, y por la otra, tiene una íntima relación con las perspectivas ocupacionales, el monto del ingreso y las oportunidades de ascenso en la escala social ” 26

25 GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco Proyecciones y Ensayos Sociopolíticos de México, Botas, Mexico, 1963 p 136

26 GESHMO Ob Cit p 49

La mujer que ahora se prepara estudiando alguna carrera, en el futuro aportará a la economía nacional sus conocimientos, y personalmente tendrá satisfacciones que la harán ser más positiva; y esta preparación le dará mayores oportunidades ocupacionales, teniendo así la posibilidad de mejorar socialmente.

“ Será mejor madre porque estará mejor preparada para encausar a sus hijos, guiándolos por el camino de la verdad, contagiándoles su amor por el estudio, por la lectura, como esposa será la mejor compañera, ya que podrá tener el mismo nivel que su esposo; sabrá brindarle el mejor apoyo que sea necesario en su vida diaria y será más respetada por la familia y la sociedad, en el papel que desempeñe dentro de ésta” 27

*

Justo es reconocer que a pesar de los esfuerzos y avances logrados para transformar la conciencia social del pueblo de México y la propia mentalidad femenina, aún falta mucho por hacer y tener más y mejores opciones que contribuyan a la realización personal de la mujer, para no solo hacerla participe, sino que su participación sea digna, en condiciones no solamente de igualdad, y también favorables y ello repercute en el desarrollo social más equilibrado, y por lo tanto, más justo

27 KOLLONTAY, Alejandra Mujer, Historia y Sociedad, sobre la liberación de la mujer, segunda ed Fontamara España 182 p 42

3.1.1. La mujer en el hogar.

De antemano reconozcamos y entendamos que la más importante función que tiene la mujer es la procreación, función absolutamente intransferible e insustituible, que además de exigir la responsabilidad de cuidar y tener a los hijos, debe proporcionárseles un medio adecuado para su desarrollo y desenvolvimiento, responsabilidad que se comparte dentro del hogar junto con el hombre.

Desde luego que esto no significa que biológicamente y tradicionalmente se le imponga a la mujer como destino, el fijar y centrar su vida en el total desempeño en la función básica de un hogar. Esta concepción no la podemos aceptar, ya que es más conveniente para la humanidad, que la mujer al superar limitaciones que se deriven de su condición biológica puede forjarse fuera de su hogar en el ámbito de su elección.

" Más o menos medio siglo atrás, las mujeres se pasaban toda su edad adulta al cuidado de su familia, pero ahora, pasado el ciclo reproductivo, le quedan varios años para sentirse útil, compartiendo responsabilidades en el hogar, en el trabajo y en la evolución y destino a la sociedad en que pertenece.

El tiempo libre casi no existe para la mujer, porque realiza jornadas agotadoras sin horario, dedicadas a las labores domésticas, cuidando a su

familia, contando con muy poco tiempo para disfrutar y descansar” 28

La mujer ha vivido hasta ahora entregada a su hogar, y sus obligaciones se han concertado a las que origina una vida quieta y empírica sin dinamismo, sin libertad que la libere de la tutela social y de las condiciones en que ha permanecido sumida.

Además aunado a lo anterior, recordemos lo que nos señala el Código Civil vigente en su artículo 168: “ el hombre y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo relacionado con el manejo del hogar y la formación y la educación de los hijos, así como de los bienes que posean ”.

Se estima que se pueden combinar las funciones esenciales del hogar con las tareas económicas, políticas y sociales, porque permiten desarrollar las potencialidades de la mujer como ser humano.

Se podría afirmar básicamente en la actualidad que la mujer tiene un hogar cuando ha llevado a cabo su papel como madre y también como esposa, lo cual es lo más importante que se debe de dar así misma como ser humano

28 Ibidem p 34

a). Su papel como madre.

“ La mujer que sabe llevar a cabo su papel como madre al formar a sus hijos educándolos de una forma desinteresada y por natural intuición, dará a la sociedad buenos elementos para cuando estos sean mayores, siendo además buenos elementos para el beneficio de esta misma.

Si a la mujer se le da el papel principal en la educación de los hijos, es a quien se le debe de dar oportunidad de cultivarse, de adquirir conocimientos que enriquezcan su vida, su visión de la sociedad que le circunda y una buena educación para que sea una persona segura, que formará hombres y mujeres que harán una sociedad más justa.

Si es tan grande la influencia de la mujer, sobre todo de la que es madre, es fundamental que las costumbres se transformen, para que las futuras generaciones sean más prósperas y felices, y de esta forma todo el género humano sepa valorar la labor de una madre y se le den los conocimientos y más aún los reconocimientos que como tal debe de tener”.²⁹

Todos reconozcamos que madre va a ser aquella que va a cuidar al niño desde que nace (para quien no lo concibe dentro de su cuerpo) y desde

²⁹ GESHMO Ob. Cit. p. 21

antes de nacer (para quien lo lleva dentro de si), que va a tener preocupación por su educación, por su alimentación, por darle un buen ejemplo para que él mismo pueda reflejar la imagen positiva de su madre, quien al darle amor, podrá inspirarle la seguridad que él o ella necesita para transformación de su propia personalidad y desarrollo.

b) Su papel como esposa.

La esposa es una compañera para su esposo, aquella que va a compartir cada gozo, cada pena, cada triunfo, como la de ella misma, alentando a su compañero para que no se retire de la lucha continua que encontramos diariamente, siendo importante menciona que es básica la reciprocidad que lleve a cabo el esposo y que desafortunadamente en la actualidad no existe.

Que socialmente es desplazada, siendo que a una compañera no se le subestima, ya que tiene el mismo lugar que su compañero, pues comparte con él lo más importante, su vida.

La mujer en la actualidad debe de aprender que también puede aportar a la economía del país su trabajo, en la medida en que ella cuente con aptitudes para afrontar las diversas situaciones que se vayan presentando en

su vida y esto podrá hacerlo cuando esté mejor preparada, ya que al asistir a las diferentes escuelas y universidades, tendrá conocimientos útiles que al valerse de ellos la harán sentirse más valiosa y segura, entendiendo mejor a su compañero, así como a transmitir los valores más positivos a su familia en el aspecto: social, moral, religioso y profesional, que son estos los más importantes dentro del núcleo familiar.

La intervención de la mujer en la vida activa es considerada ocasionalmente transitoria, ya que existen mujeres que al contraer matrimonio abandonan el empleo, por quedarse dependiente en todos los aspectos de otra persona y haber tenido la mentalidad de buscar un marido que se haga cargo de sus apuros económicos y dejar ella de preocuparse por ellos. A este tipo de mujeres se les ha educado como un ser que necesita de ser amparado y dependiente del esposo.

Que no tiene aspiraciones propias por no haberseles enseñado que ella como todo ser humano es valiosa, que puede tener satisfacciones y transmitírselas a los demás

“ La mujer mexicana debe de ampliar su campo de acción y buscar su continua superación personal, a fin de que establezca en relación a la pareja, una justa unión afectiva, con la cooperación igualitaria entre ambos.

"Recordemos que una mujer no solo cuenta con capacidad para ser la célula central de una familia, sino que preparada hará más por esta y ella misma, resultando benéfico que el Estado, la sociedad conformada por mujeres, tengan la responsabilidad de propiciar los medios jurídicos, económicos, culturales y materiales para que los derechos de las mujeres sean una realidad plena.

En todo el territorio nacional, no obstante, los avances jurídicos, materiales y culturales, aún existen muchas mujeres que no se benefician de estos derechos; aún existen mujeres que en su hogar son abandonadas, maltratadas, sin educación, sin saber que tienen derecho para vivir incorporadas al trabajo. Resulta triste, ver que todavía hay mujeres sin oportunidad y sin esperanza para mejorar sus condiciones de vida".³⁰

Además, reflexionemos, que en cuanto al maltrato físico que lamentablemente sufre una ama de casa dentro de su hogar, principalmente ocasionado por su compañero, el Estado, a través de sus órganos de gobierno, deberá cumplir con la tarea de vigilar que ellas sean tratadas adecuadamente, ninguna persona, nadie que establezca una relación con ellas, bajo ningún concepto tiene derecho a tratarlas mal, ya que el maltrato físico o mental no se justifica por ningún razonamiento.

³⁰ Ibidem p 39-40

Es indispensable insistir que dentro de la familia se educa, forma, promueve y pone de relieve los valores de la vida en sociedad, fortalecerla es reafirmar los derechos de los que la integran.

Lo anterior es reforzado con el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que textualmente nos plantea:

“ - Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

- Solo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” ³¹

3.1.2. La mujer en el trabajo.

Podemos de manera general considerar a la Legislación Constitucional de nuestro país como pionera de varios de estos derechos con relación a la protección del trabajo de las mujeres.

³¹ Cfr. "Declaración Universal de Derechos Humanos" en Documentos de Naciones Unidas. Ob. Cit. p. 113

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

Artículo 5º. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, comercio, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

“ Cabría decir que existen tantas razones diferentes para que la mujer trabaje, como mujeres que desempeñen un empleo remunerado. No obstante, la mayoría de estas razones pueden condensarse en unos cuantos motivos fundamentales: la necesidad, el deseo de elevar el nivel de vida o el de la familia, la sustitución del trabajo casero por una vida activa en el mundo de los negocios, la utilización del tiempo libre, especialmente a cierta edad, la capitalización de aptitudes finalmente, las demandas de servicios en la industria, el comercio, las artes y las profesiones liberales, remunerados en forma lo bastante atrayente para movilizar los recursos reproductivos de la

mano de obra femenina anteriormente inexplotados " 32

Los escasos recursos económicos con que cuentan los que viven de un salario mínimo, mismos que se han visto tremendamente afectados por la carestía, es uno de los principales motivos por los que la mujer se convierte en trabajadora, y tener así la posibilidad de ayudar al gasto familiar.

Existen familias que dependen de la mujer por su sostenimiento económico, y es ella la que debe de sobrellevar esa responsabilidad, participando con un mayor empuje en la actividad productiva del país, y si carece de preparación, esto le hace más difícil su desempeño para contar con un empleo.

Una razón fundamental de que la mujer busque un empleo remunerado es la necesidad. Una joven que ha terminado de estudiar esta hoy virtualmente obligada a trabajar. Es frecuente que las viudas, divorciadas y esposas abandonadas cuenten con escasos recursos económicos para sobrevivir, o carezcan de ellos en absoluto, por lo que un empleo remunerado es una necesidad para ellas. Las mujeres cuyos maridos ganan un salario insuficiente para cubrir el costo de una vida normal deben asimismo buscar un trabajo

32 E. MUNTS, Earl "Evolución del empleo de la mujer en Estados Unidos" en Revista Internacional del Trabajo, Vol. LIV, num. 5, Noviembre de 1955, P. 12.

“La cuestión esencial estriba en que las trabajadoras todavía no saben como reconciliar sus funciones domésticas y familiares con su nueva situación profesional. Este es un problema que sigue existiendo en todas partes, cualesquiera que sean las condiciones de su planteamiento “.33

Las mujeres se enfrentan a los mismos problemas del hombre en sus relaciones de trabajo, pero tienen, condiciones de carácter particular que les afectan sensiblemente, como son las discriminaciones que por razón del sexo les son impuestas. Sobre este particular los patronos argumentan la fragilidad de la mujer evitando así su acceso a los empleos, reservándolos casi exclusivamente a los hombres

Algunos de los empleadores efectúan practicas discriminatorias, ya que hay empresas en las que la selección del personal la realizan mediante el no acceso a la mujer por la absurda razón de su sexo. Esta política se aplica en ocasiones fomentada por prejuicios del empleador o por parte de la dirección de la empresa que impone esas reglas

Hay ocasiones en que se le contrata pero no se le da el puesto que está solicitando por no considerarse calificada

33 Organización Internacional del Trabajo, 'Las trabajadoras en un mundo en evolución en informes preliminares, Ginebra, 1973 p 22

El carecer de conocimientos que le hagan apta para desempeñar una determinada función, así como no contar con la habilidad para ejecutar determinada actividad, repercute en una limitación para el trabajo de la mujer.

Ya sea de un nivel o de otro, la mujer que desempeña una actividad lícita que le permita obtener los medios económicos para subsistir y que está aportando su esfuerzo a la economía del país, debe de ser amparada por la Ley Federal del Trabajo

3.2. Situación Política.

Podemos ver que la mujer, aún desde el anonimato, siempre ha participado junto con el hombre en las luchas en que se han emprendido para lograr la libertad de los pueblos, y aun así no había sido incluida en los goces personales de esa libertad ni en la igualdad de derechos respecto del hombre.

“ En México, el camino de la mujer para obtener su ciudadanía, el voto, la igualdad jurídica, y otros derechos, también ha sido largo, lleno de derrotas y victorias, unas veces apoyada en sus luchas, otras veces olvidada, pero siempre presente en todo movimiento emancipador y libertario

Antes y después de la Revolución Mexicana, la participación de la mujer en la defensa de sus derechos se ha manifestado de diferentes maneras

Sujetaron incluso a discusión el derecho de la mujer al voto, y después de acaloradas discusiones, se propuso ese derecho, para la mujer del porvenir. En el salón se escucharon voces. mañana es la palabra de la reacción, y en los tiempos que corren, el que se detiene retrocede. Finalmente el texto aprobado quedó así:

Puede la mujer del porvenir desempeñar cualquier otro cargo público, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, es tan capaz como este de ser elemento dirigente de la sociedad " 34

Se da el primer paso para que la mujer pueda participar en la vida política del país en 1953, con la reforma constitucional que reconoce a la mujer la plenitud de los derechos políticos, así pues, dándole la oportunidad de elegir y ser elegida, otorgándole la oportunidad también de aspirar a participar como representante popular en el Congreso de la Unión

Las mujeres constituyen en la actualidad la mayor parte de la población mexicana, lo que significa que la mayoría de los votantes son mujeres. Sin

34 SENTIÉS Yolanda. Los Derechos de la Mujer en la Legislación Mexicana, segunda ed Cárdenas México 1955 p. 11

embargo, no existe ese porcentaje en los cuerpos directivos del país ni en la Cámara de Diputados o de Senadores, ni en ningún organismo del Estado, si no que a la mujer se le reservan cargos inferiores como taquígrafas, mecanógrafas, cajeras o recepcionistas

Debido a lo anterior se puede decir que el desarrollo nacional debe de llevarse a cabo, imperativamente mediante una tarea compartida entre hombres y mujeres

En el aspecto político de nuestro país la mujer empezó a tener relevancia en diversas tareas vinculadas directamente con el desarrollo del país.

A través del aumento demográfico, el país ha dado más importancia al trabajo de la mujer por lo que en muchas partes se le considera como un objeto más del trabajo, siendo que hoy en día aun se encuentra a la mujer marginada por la sociedad, por lo que es imposible que sobresalga igual que el hombre en su participación política del país

Hay que estar conscientes de que sin su participación no hay desarrollo y que la democracia no se da si no existe una integración efectiva de nuestros ciudadanos. En tanto que esta participación no asocie completamente

a las mujeres, estaremos lejos de haber alcanzado las metas que se propuso el Constituyente al haber establecido la igualdad de la mujer con el hombre, permitirle el voto a la mujer y principalmente haberle dado la debida protección a su maternidad

En si, las leyes otorgan derechos a la mujer en el aspecto político, pero a veces el principal problema es que a la mujer no se le conceden tales derechos, ya que en la educación del país se cree poco capaz para poder desempeñar un trabajo igual que el hombre, toda vez que esto siempre la coloca en un plano inferior, haciendo cada vez más difícil el papel de valerse por si misma.

En realidad son pocas las mujeres que obtienen lo que desean a base de muchos esfuerzos, problemas, fracasos, pero al final llegan a colocarse en un puesto importante en la vida de nuestro país

3.3. Situación Jurídica.

La mujer es un ser marginado en la actualidad. Aunque las leyes proclamen la igualdad de todos los ciudadanos en todos los aspectos

Aunque no exista discriminación legal hacia la mujer, la sociedad impide que tales posibilidades se hagan realidad al plantear que la mujer por tradición debe dedicarse fundamentalmente al hogar.

Tal situación llega al extremo de que la misma mujer tiene el convencimiento de que esa es su única función en la vida.

Pero el problema es aun más profundo pues incluso las mujeres intelectuales, profesionistas y técnicas, llevan en el subconsciente arraigados los prejuicios y tradiciones de que la mujer debe de estar en un escalón por debajo del hombre

Existen países en los que las leyes protegen a la mujer muy ampliamente y, sin embargo, el sometimiento de la mujer al hombre es de gran magnitud que le soporta todo, incluso maltratos físicos dentro del hogar

Considera que el hombre tiene derecho a hacerlo y no piensa ni por un momento que vivimos en una época en que solo basta un movimiento de ella para salir de ese lastimoso estado y que además obtendría una reacción positiva por parte de la sociedad

Por lo que se puede decir que la situación en que la mujer se

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

encuentra es muy compleja en nuestra sociedad, y a nuestro modo de ver, se requiere de mucho tiempo, muchos años para que el cambio llegue a realizarse. Se necesitan generaciones educadas con una mentalidad y costumbres diferentes para cambiar incluso a la misma mujer. Mientras tal cosa no se logre y las mismas mujeres no comiencen a formar a sus hijos con una consciencia distinta acerca de los sexos, desafortunadamente no se podrá hacer nada.

Pero aún así, la lucha constituye un despertar de la conciencia femenina, entreabre las puertas del futuro para que la mujer ocupe no únicamente el lugar que le corresponde, sino el espacio que durante mucho tiempo ha estado carente de su participación

Como persona le es innegable la igualdad jurídica con respecto del hombre. Biológicamente es diferente al hombre, pero no por ello es más o menos, tiene facultades para sentir y expresar sus pensamientos, tiene capacidad, inteligencia y obligación de participar, y trascender en la vida de su país y en la del mundo entero. Se le requiere en la ciencia, en el arte, la política, la economía y también en el hogar, pero compartiendo responsabilidades y trabajo con un compañero que sea su apoyo en la realización de todas estas actividades

3.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos de 1917.

" La Constitución de 1917, es la primera en el mundo que consagra una serie de protecciones a la mujer en donde se refleja el profundo pensamiento de que el Constituyente había encontrado acerca de ella y por lo tanto merecía ser tomada en cuenta a la hora de establecerse las garantías sociales que culminaron con el artículo 123 Constitucional, toda vez, que el legislador de principios de siglo estaba convencido de que el trabajo de las mujeres debía someterse a una protección especial, en razón de su menor vigor físico y de la necesidad de precaver su moralidad y sus buenas costumbres ".³⁵

Sin embargo, los Constituyentes de Querétaro, sabían que las mujeres podían ser explotadas más fácilmente que los hombres, por lo cual, con ese gran sentido humano que imprimieron, plantearon en la séptima fracción del artículo 123 que el salario debía ser igual para los dos sexos

"Tomando en cuenta el aspecto igualitario que como seres humanos tienen tanto el hombre como la mujer, se establece la libertad de contratación, aboliendo el requisito para que la mujer obtuviera el permiso del marido para trabajar, el Constituyente intuyó y comprendió, que las mujeres por circunstancias de tipo meramente fisiológico deberían de ser objeto de una

³⁵ SOLÍS, Rafael. Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917. Tomo I. México: UNAM, marzo 1972, p. 801.

protección especial para permitir en el caso de la mujer como célula primaria de la familia, su protección frente a los hechos naturales, que como la maternidad o frente a circunstancias insalubres o peligrosas no le permitirían o en su caso deformarían su capacidad generatriz de seres humanos y se comprendió que el agotamiento prematuro produciría seres raquíticos incapaces de constituir en el futuro una raza capacitada para el trabajo con plenitud de facultades; y en tales condiciones, se estableció por primera vez en el mundo, en una Constitución, las protecciones mínimas para las mujeres, dejando la posibilidad de que dichas medidas fueran evolucionando en una mejor protección para las generaciones venideras".³⁸

Los legisladores de 1917, en el artículo 123, al que consagran los derechos de los trabajadores, proyectaron un sentido revolucionario, insólito para su tiempo, al reconocer el derecho del trabajo para la mujer, enfatizando su igualdad y las prestaciones para la maternidad, que nunca supone diferencia de capacidad, aunque sí de calidad biológica

La Constitución General de la República, establece tratándose de mujeres, lo siguiente

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y

socialmente útil; a efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I. La duración máxima de la jornada será de ocho horas.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable, y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y de seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

Como puede verse, de las fracciones del artículo 123 Constitucional transcritas, la preocupación fundamental es la protección de las mujeres en los siguientes aspectos:

El horario de trabajo se cumplimentará como máximo con ocho horas diarias, ya que como ser humano, la mujer es también responsable de llevar a cabo otras actividades en su vida diaria.

En la fracción V, se atiende fundamentalmente a la protección de la mujer en caso de embarazo, haciendo forzoso el descanso y el pago de salario íntegro y sin menoscabo de su antigüedad laboral, sin embargo esta protección tiene alcance limitado puesto que solo en algunas empresas establecidas se puede llevar a cabo el cumplimiento de la medida constitucional, no así en el

trabajo a domicilio, haciéndose notar que esto podría reglamentarse a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, otorgándole en el caso de la madre trabajadora no asalariada, una protección como asegurada, siempre que realice una labor remunerada, aún cuando esta labor la desarrolle en su domicilio.

En la fracción VI se establece un principio de orden social, que se refiere a la igualdad que la Constitución concede en materia de pago de salario a la mujer con el hombre.

Por último en la fracción XV se nos establecen las medidas necesarias para el caso de las labores insalubres o peligrosas, que por atentar contra el núcleo fundamental de la sociedad que es la familia, podrían tener consecuencias de degeneración física de la raza, así como el agotamiento prematuro de la mujer que es la piedra angular de la familia.

Ha llegado entonces el momento de que tanto por merecimiento propio como por loable sentido de solidaridad social que la mujer mexicana ha manifestado reiteradamente, su acceso y libertad de empleo deban considerarse en todos los casos, en un plano equiparable al varón.

En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos del hombre y

de la mujer, será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y de lactancia.

El derecho al trabajo de las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas. Ha de fungir como un motivo para su superación constante, y sobre todo tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo de nuestro país porque hemos de reconocer que las leyes en México han incorporado paulatinamente reconocimiento a los derechos que a la mujer como ser humano le corresponden.

3.3.2. Ley Federal del Trabajo de 1970.

Resulta necesario primeramente hacer el apuntamiento de que esta ley, el legislador quiso ser muy específico respecto del trabajo de la mujer, incluyendo preceptos que tienen el objeto de señalar las modalidades que rijan el trabajo de ellas, teniendo como propósito fundamental la protección de la maternidad, porque es preciso mencionar que la mujer ha tenido desde siempre

una destacada actuación en todas las actividades a las que se ha dedicado. Así vemos que durante la discusión de la Nueva Ley Federal del Trabajo, se pugnó desde todo el interior del país para que desaparecieran la Legislación Laboral anterior todas las normas discriminatorias del trabajo de las mujeres.

En la Nueva Ley Federal del Trabajo, se suprimieron muchas de las restricciones contenidas en la ley anterior, y en la exposición de motivos se reafirmó que el propósito fundamental que persigue es la protección de la maternidad, ya que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refieren a la mujer como ser humano sino a la mujer en cuanto cumple su función de maternidad.

El mencionado ordenamiento disponer que las mujeres disfruten de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, lo cual resulta lógico, ya que al establecer limitaciones es impedir su equiparación con el hombre en el mundo del trabajo.

El propósito fundamental es la protección de la maternidad tomando en cuenta su función procreadora.

En cuanto al trabajo peligroso e insalubre, el artículo 167 de nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor, menciona que es aquel que, por naturaleza

del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto.

Como se observa, el único propósito que persigue nuestra ley, es la protección a la madre por lo cual, se toma en cuenta que estas labores solo serán peligrosas en la medida en que puedan tener influencia en el daño a la maternidad.

Es por ello que se ha dejado a la Medicina del Trabajo para que indique las actividades que puedan ser peligrosas para la mujer, según los avances de la tecnología, se dejó a los reglamentos especiales el señalamiento de los trabajos que queden comprendidos en la definición anterior.

Anteriormente en esta ley se disponía la prohibición de la mujer para *prestar un servicio o trabajo extraordinario*, pero los artículos referentes fueron derogados, ya que se plantea, que en una época tan difícil en el aspecto económico como por la que atraviesa el país, se observa que muchas mujeres prestaban sus servicios después de las diez de la noche, por ejemplo en centros nocturnos, hoteles, hospitales, restaurantes, espectáculos públicos, entre otros.

Por lo que se refiere a la protección de la maternidad, el artículo 170 señala que las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- Durante el periodo de embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico o nervioso;

II.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto:

III. Los periodos a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o parto;

IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa;

V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán

derecho a su salario por un periodo no mayor de sesenta días;

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año a la fecha del parto;

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

Comentando la fracción IV de este artículo observamos que la nueva ley hace un cambio de términos, sustituyendo el de “alimentar” en lugar de “amamantar” con el fin de evitar que la restricción conduzca a una interpretación que impida el necesario y periódico acercamiento entre la madre y el hijo, pues cada vez es mayor el número de infantes que se alimentan con biberón.

Otra observación es que aunque la ley no lo dispone, entendemos que los dos periodos de media hora para alimentar deberán computarse dentro de la jornada normal del trabajo sin efectuar reducción del salario

Un apuntamiento breve sobre los artículos 171 y 172, dispone el primero, que el servicio de guardería infantil se prestará por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuanto al siguiente artículo refuerza el principio que encontramos como obligación de los patrones en el artículo 132 fracción V, que consiste en el mantenimiento de un número suficiente de sillas a

disposición de las madres trabajadoras y, en nuestra opinión y sugerencia es que debería de reglamentarse no solamente para las madres trabajadoras, sino para todos los trabajadores en general, ya que al estar constantemente de pie puede traer consigo una serie de enfermedades a la mujer, y esto sucede por igual a una mujer soltera que a una madre trabajadora e incluso a un trabajador, ya sea joven o adulto, además a la mujer le puede acarrear un mal funcionamiento biológico en su fase procreadora.

De esta manera podemos notar como si es posible llegar a admitir que la mujer sobresale en el aspecto laboral mediante la ayuda a la protección de sus derechos sociales y que al igual que el varón debe de ser tomada en cuenta para cualquier situación

3.3.3: Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Nueva Ley del Seguro Social entrada en vigor el 1º. de julio de 1997, en el capítulo IV del seguro de enfermedades y maternidad, establecen al respecto lo siguiente:

Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:

i. El asegurado.

II. El pensionado por:

- a) Incapacidad permanente total o parcial,
- b) Invalidez,
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia;

III. La esposa del asegurado, a falta de ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de este concubinato siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada y reúnan, en su caso los requisitos del párrafo anterior.

IV. La esposa del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, a falta de la esposa, la concubina si reúnen los requisitos de la fracción III.

Artículo 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquella que en el Instituto certifique el

padecimiento.

El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha del probable parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta ley.

Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:

I. Asistencia obstétrica;

II. Ayuda en especie por seis semanas de lactancia, y

III. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe estará señalado por el Consejo Técnico

Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio de dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y

cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.

Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior se requiere:

- I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses a la fecha en que debiera de comenzar el pago del subsidio
- II. Que se haya certificado por el Instituto el último embarazo y la fecha probable del parto; y
- III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los periodos anteriores y posteriores al parto

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

Artículo 103. El goce por parte de la asegurada del subsidio establecido por el artículo 101, exime al patrón de la obligación del pago del salario íntegro a que se refiere la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, hasta los límites establecidos por esta ley.

Cuando la asegurada no cumpla con lo establecido con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, quedará a cargo del patrón el salario íntegro.

Artículo 107. Las prestaciones en dinero de las prestaciones de *enfermedades y maternidad* se financiarán con una cuota del uno por ciento sobre el salario base de cotización, que se pagará de la forma siguiente:

- I. A los patrones les corresponderá pagar el sesenta por ciento de dicha cuota;
- II. A los trabajadores les corresponderá pagar el veinticinco por ciento de la misma, y
- III. Al Gobierno Federal le corresponderá pagar el cinco por ciento restante.

Otro aspecto muy importante que cubre nuestra nueva ley es sobre el seguro de guarderías, el cual hay que destacar el otorgado a la mujer trabajadora y al trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo, y que tiene su reglamentación en los siguientes artículos:

Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y de cooperación en el esfuerzo común con esfuerzos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar

Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionadas por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente

localizadas en relación a los centros de trabajo, en la forma y términos establecidos por esta ley y en el reglamento relativo.

Artículo 205. Las madres aseguradas, o los viudos divorciados que conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.

Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201, desde la edad de los cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

Artículo 207. Los asegurados a que se refiere esta sección y que sean dados de baja en el régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.

Se puede concluir este inciso mencionando que el Seguro Social tiene la finalidad de " garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar social y colectivo ".

CAPITULO 4. LA MUJER TRABAJADORA HACIA EL SIGLO XXI.

4.1. Extinción total de la discriminación.

Es necesario crear una conciencia nacional acerca de las desigualdades que aún existen entre hombres y mujeres y que se manifiestan de varias maneras: oportunidades inequitativas de trabajo, sueldos diferentes; labores que se consideran exclusivas del hombre, y a la inversa, menosprecio del trabajo doméstico, cuidado de los hijos y cualquier otra actividad que se atribuye solo para un determinado sexo.

Desafortunadamente en ocasiones (y son muchas), los papeles tradicionales de la mujer y el hombre están profundamente enraizados a través de la tradición, la educación, los medios de educación, la publicidad, las películas, periódicos, revistas, y muchas mujeres se han insensibilizado a su propia imagen con cierta inferioridad. Sin embargo, esta imagen ha ido cambiando poco a poco.

Los gobiernos constitucionales de México han tomado interés e reconocer a la mujer los mismos derechos otorgados al varón; este reconocimiento se ha venido efectuando de una manera gradual y constante, hasta que de manera explícita lo declaró el artículo 4º Constitucional vigente,

en el que se nos establece:

“ El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos ”.

El artículo 123 de nuestra Constitución, establece que de acuerdo con el espíritu el artículo 4º. de la misma, con respecto a la igualdad jurídica de la mujer y el varón, solo por respeto a la dignidad humana contiene ciertas prerrogativas a favor de la mujer, debido a razones de carácter biológico, con referencia a la maternidad; lo que resulta en nuestra legislación una valiosa aportación a la igualdad del hombre y de la mujer ante la ley

“ Existe igualdad de la mujer mexicana cuando esta goza de los mismos derechos y obligaciones que al hombre se le conceden. Al ser totalmente protegida, podemos hablar de igualdad jurídica

Se hace patente la inquietud por la Seguridad Social de la mujer en todos los ámbitos de su vida. Tomando en cuenta su buen desenvolvimiento en la sociedad, en el trabajo y en el hogar

El bienestar social de la mujer mexicana, es aquel en donde se encuentra enormemente protegida en todas sus necesidades, tanto de trabajo, como familiar y socialmente, siendo el resultado a las luchas de las trabajadoras por un mejor nivel de vida y un premio a su constancia y esfuerzo".³⁷

" El Estado incluye en la actualidad, como parte de sus responsabilidades publicas, el bienestar de sus habitantes a quienes procura una protección especial y personal con la finalidad de que tengan una existencia digna y segura mediante la aportación de servicios públicos de las más valiosas especies y otras contribuciones colectivas que hagan agradable, atractiva e higiénica la relacion con sus semejantes. El bienestar social representa por ello la tranquilidad del espíritu, la satisfacción que puede provocar el vivir en un ambiente de común solidaridad, de afanes comunes y de empeñosa búsqueda de la felicidad, es en suma, la convivencia pacífica de los seres humanos y el proposito estatal de proporcionar el mayor número de satisfacciones personales".³⁸

La mujer a través de la historia ha destacado no solo como heroína o como reina, sino que tambien hubo mujeres que contribuyeron al país en gran manera, como lo demuestra nuestra semblanza histórica con Leona Vicario y

³⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y otro. Tratado de Política Laboral y Social. Tomo II tercera ed. Heliasta, Argentina, 1982. P. 479.

³⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. A-B. Porrúa, Mexico, 1985. P. 296.

Josefa Ortiz de Domínguez, entre otras, hubo quienes sobresalieron por su inteligencia, tal es el caso de la célebre Juana de Asbaje mejor conocida como Sor Juana Inés de la Cruz.

Hoy en día existen mujeres que contribuyen en gran medida al país en el ámbito económico, social y político, al desempeñar cargos que eran exclusivos del hombre, destacando principalmente, aquellas que han sobresalido en el contorno político al ser diputadas o senadoras.

“ Spencer afirma que aún dejando todas las cuestiones concernientes a las facultades físicas, las mujeres no son iguales a los hombres y en este aspecto se hayan serias desventajas, incapacitadas en tiempo y en grado considerable de usar las facultades y el poder que contengan. Los pesados deberes que las mujeres desde la mañana hasta la noche y día tras día, las ligan más estrictamente al hogar y generalmente limitan su desenvolvimiento individual en mucho grado.

Diferencia innegable. No hay argumento válido en su contra. Desechada cualquier razón que intentase separar a los sexos en función de la inteligencia, de su creatividad, de la intuición o de la sensibilidad, la diferencia surge avasalladora en atención a la distinta función reproductora del hombre y de la mujer. Y es ahí en ese proceso biológico, donde los juristas, el legislador,

no pueden menos que inclinarse ante el argumento insuperable ".³⁹

A pesar de esta diferencia biológica, la mujer debe de tener los mismos derechos que el hombre tiene, como ser humano, reconociendo su lucha por alcanzarlos.

" Desde el punto de vista biológico y psíquico hay diferencias entre hombres y mujeres; pero tales diferencias, reales y efectivas, no deben constituir la base para diferencias jurídicas, antes bien, se debe proclamar la igualdad jurídica entre varones y mujeres, en cuanto a los derechos básicos del ser humano, en cuanto a los derechos políticos y civiles, y en cuanto a otros derechos que deben de ser parejos para los dos sexos ".⁴⁰

Y es así en " la Declaración Universal de los Derechos Humanos prociamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de Diciembre de 1948, establece en su artículo 1º y en el primer párrafo del artículo 2º. lo siguiente

Artículo 1º Todos los seres humanos nacen libres e iguales en su dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

³⁹ DE BUEN LOZANO Nestor Derecho del Trabajo Tomo II Porrua, México, 1978 p. 308

⁴⁰ SPOTA Alma L. Igualdad jurídica y social de los sexos Porrua, México, 1967 p. 6

Artículo 2º. Toda persona tiene los mismos derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, color, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición " 41

Proclamándose en estos enunciados los derechos esenciales de la igualdad jurídica del ser humano que deben de tener las mujeres y los hombres por igual.

Pero el problema actual de la mujer, no estriba en la conquista del derecho, su importancia y profundidad rebasa el aspecto jurídico. Es cierto que casi no existen limitaciones legales que impidan el acceso a las mujeres en el campo cultural, político y económico; en cambio existen restricciones que surgen de las costumbres y prejuicios, se manejan aún conceptos tradicionales que siguen considerando a la mujer inferior al hombre y aptas solamente para las labores del hogar, negándole en la práctica el derecho a la educación superior, al trabajo, y a participar en la vida política, se discrimina a la mujer en el hogar, en los centros de trabajo, en los sindicatos, en el campo profesional donde ocupan puestos de menor jerarquía y especialización en el terreno político donde existe poca participación de ella a pesar de representar actualmente el mayor número de la ciudadanía

41 REMOLINA, Felipe. Declaraciones de derechos Sociales en Informe del V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo México 1974 P.41

No obstante, debemos de tener presente que no basta la ley para transformar la realidad social. Es necesario que se realicen acciones de las mujeres, no para luchar contra el hombre, sino para ocupar su propio espacio junto al hombre, apoyada en su preparación, conocimientos, valorada por el propio hombre, la solidaridad de la ciudadanía, el apoyo de la opinión pública, la acción del gobierno y una economía que permita una justa distribución de la riqueza. Con todo ello la mujer deberá de dejar de recibir los impactos de la discriminación.

Para finalizar con este inciso es óptimo mencionar que actualmente se encuentra en el seno del Congreso de la Unión, las iniciativas, reformas y adiciones a diversas leyes y códigos, que tienen como finalidad fundamental la igualdad total en el aspecto jurídico entre el hombre y la mujer, siendo ellos los formadores de la humanidad en todos los aspectos de la vida, compartiendo inquietudes, avances, responsabilidades, creatividad y se reencuentren en la lucha por la plena realización de ambos

4.2. Apertura de oportunidades para su mayor desenvolvimiento profesional.

Anteriormente a la mujer, no se le dejaba acudir a las escuelas, para

ellas la mejor escuela era el hogar, propiamente dicho ya que ahí aprendían a formarse para convertirse en futuras madres del hogar con la sola obligación de velar por su matrimonio y sus hijos. Nunca se preocupó por seguir adelante intelectualmente por la restricción que había en esa época hacia la mujer, solo podía estar en su hogar y no podía estudiar porque sería clasificada por la sociedad como una mujer sin moral.

Pero el transcurso del tiempo ha colaborado para quitar esas tendencias esclavistas de la mujer y se le ha permitido acudir a las escuelas de nivel medio y superior.

A ello debe agregarse que una proporción de ellas no practican los conocimientos adquiridos a través de su formación proporcional, debido a que la mayoría se dedican exclusivamente a las labores domésticas, por lo que esto implica una inversión de recursos económicos que no se utilizan. Y desde el punto de vista de la mujer, significa capacitarse para una actividad que no desarrolla, es decir, haber invertido tiempo, para no cumplimentar su deseo de desenvolvimiento profesional. Después vive una frustración al no poder participar en las cuales se ha preparado intelectualmente.

En algunos casos el esposo es causa de que la mujer no desarrolle su profesión por verse inferior a ella, o porque su condición de hombre no le

permite que ella desarrolle su formación profesional que llevó durante años o porque en ocasiones la propia familia toma parte en el asunto y le establece que ella es mujer y que por lo tanto su lugar está en su hogar, al lado de sus hijos y de su esposo y no siendo una subordinada dentro de un trabajo que la hace descuidar su hogar.

Pero hay mujeres que para ellas su formación profesional comprende todos los estudios para la obtención de un título y posteriormente seguirse preparando para formarse aún más, incluyendo el hogar, la familia y el trabajo; es decir, la mujer lo siente así por haber conseguido lograr sus metas planteadas recorriendo inmensidad de caminos para lograrlas, incluyendo el aspecto de mujer hogareña que dedica una parte de su vida al cuidado de su hogar, de su esposo y además de sus hijos.

Esa formación profesional hace que el hombre se vea limitado para desempeñar el mismo trabajo que una mujer con la capacidad y conocimientos necesarios, de aquí que la mujer se encuentre limitada como participe en la vida de nuestro país en las mismas condiciones de igualdad, oportunidades y de trato social en relación al hombre

Podemos observar como en realidad la mujer, todavía no es aceptada totalmente en puestos llamados de confianza, sobre todo cuando los

subalternos son del sexo masculino, estos se sienten molestos de que su mando sea una mujer, por lo tanto dará como resultado su indiferencia profesional dentro del lugar de trabajo.

También puede observarse esta situación en un determinado grupo que se dedican a las mismas funciones, en que haya mujeres y hombres; cuando hay posibilidades de ascenso de trabajo, se va a preferir a los hombres dándole escasamente oportunidad a la mujer para conseguir dicho puesto

A pesar de que los varones digan que apoyan la igualdad de la mujer con el hombre, cuando en su trabajo se encuentran bajo las órdenes de una mujer se llegan a sentir incómodos por este hecho

Ahora, tomando como partida el papel de la mujer en la sociedad con una formación profesional, se establece que la mujer ha pasado por diversas prohibiciones de las cuales ha sabido luchar para seguir adelante, ya sea con el apoyo de la familia o por sí sola.

Al formarse profesionalmente tiene problemas para poder desempeñar un puesto en la vida política y económica del país ya que se piensa que este papel lo domina perfectamente el hombre. Se puede observar que la mujer ocupa un segundo plano, ya que la preferencia aun en la actualidad la

tiene el hombre y la mujer que se le asignan trabajos que no son la mayoría de las veces acordes con su preparación.

4.2.1. Mayor capacitación y adiestramiento.

La falta de capacitación y adiestramiento de la mujer trabajadora, así como el carecer de conocimientos que la hagan apta para desempeñar una profesión u oficio, repercute en una limitación para el trabajo de la mujer.

Por lo anterior en nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor, en su artículo 153-A, nos menciona que: " todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar el nivel de vida y de productividad, conforme a los programas formulados de común acuerdo, por el patrón y el sindicato de los trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social". Debido a esto solo se necesita que se abra la puerta de oportunidades a la mujer para mejorar dentro de su trabajo, que se le dé una igualdad en el plano laboral junto al varón.

Igualdad es la correcta proporción que debe de haber entre iguales por tener la misma naturaleza, que es la de pertenecer al género humano, sin distinciones de sexo.

En el momento de brindar oportunidades similares a la mujer que al hombre, tendrá un mejor desenvolvimiento dentro del trabajo que va a realizar, brindándole las mismas oportunidades que tiene el hombre, dará un mayor rendimiento en el trabajo que va a efectuar, y su desempeño será el que ahora necesita el país.

Ese igualitarismo del que se habla, sobre todo, el social es el más difícil de lograr, debido al tradicionalismo que impera en ella y que se ve reflejado en las discriminaciones hacia el sexo femenino, en las más de las veces y que en ocasiones lleva a no emplear mujeres a determinadas empresas.

Podemos hablar de una igualdad verdadera al proporcionar las mismas oportunidades y trato para las mujeres y hombres en todas las actividades de su vida

Se debe hacer sentir la necesidad de crear más empleo para las mujeres en las mismas condiciones que para los hombres y, tener iguales beneficios sociales. Tomando en cuenta la preparación de la mujer, para tener una mayor posibilidad para incorporarla a la fuerza de trabajo, dándole las mismas oportunidades que a los hombres para el mejor desarrollo de su trabajo

Además de que se debe de dar capacitación a las jóvenes y mujeres adultas, para estar en el mismo plano de igualdad de los hombres y disponer así de las mismas posibilidades de ascenso en el trabajo

Relegándose a la mujer a los planos secundarios, discriminándola muchas veces por la falta de preparación, capacitación, adiestramiento, experiencia para el trabajo o simplemente por pertenecer al género femenino no es en absoluto avance social.

La mujer al prepararse o no exige respeto a sus derechos como ser humano, como persona; no siendo su sexo impedimento para su realización personal.

Así pues se requiere mayor preparación para la mujer trabajadora ya que uno de lo principales obstáculos para ella en actividades sociales, políticas, culturales y económicas, lo representa *la falta de capacitación y adiestramiento* en labores nuevas que hagan posible su integración al proceso productivo

Al capacitarlas y adiestrarlas tendrían los elementos que les proporcionarían habilidad de organización, comercialización y desarrollo óptimo, incluso dentro de su núcleo familiar

4.3. Respeto y protección a su maternidad dentro de las relaciones laborales.

En el capítulo anterior ha quedado plasmada la situación jurídica en que se encuentra una mujer trabajadora en relación con sus derechos maternales, y sobre todo cuáles son las medidas que emanan de nuestra legislación para cuidar y proteger tan preciado don que caracteriza a la mujer.

Ciertamente podemos notar el gran avance que ha tenido nuestro Derecho del Trabajo en tal aspecto, pero hay que destacar que no debe estancarse dicho avance, sino que estemos conscientes de que existe la necesidad de difundir tal situación a todos los integrantes de la sociedad.

Debemos de empezar promoviéndolo a la mujer misma, con la finalidad de que se encuentre enterada de que cuando quiera y necesite trabajar tiene derecho aun de planear su maternidad, que al hacerlo no da ninguna causa para ser restringida o eliminada de su trabajo, sino por el contrario, que a partir de su decisión de ser madre empiezan a circular alrededor de ella ciertas medidas protectoras que se aplican ciertamente con la finalidad de darle a la mujer los elementos indispensables para recibir y atender a su bebe como es debido.

Por otra parte hay que admitir y reconocer que es una fortuna que a la gran mayoría de las mujeres que trabajan y deciden convertirse en mamás, se les aplica íntegramente nuestra legislación, respetando sus periodos pre y postnatales; sin embargo, nos encontramos con una barrera difícil de derrumbar, la cual nos restringe demasiado en cuanto al trabajo femenino, y se trata de ciertas políticas de contratación.

Actualmente estas políticas las llevan a cabo ciertas empresas que con mentalidades discriminatorias, evitan que el personal femenino ocupe algún puesto dentro de las mismas, esta política se basa precisamente en la característica principal que diferencia a una mujer del varón, la cual es el don de concebir. Esto es, el patrón toma en cuenta dentro de su economía ciertas desventajas que produce para su empresa el que alguna de sus empleadas lleve a cabo su maternidad.

Pero esto es absolutamente contradictorio a lo que nos plantea nuestra Constitución en su artículo 4º. la igualdad de sexos y la libertad personal de decidir sobre el número de hijos.

Debido a lo anterior, debemos de poder lograr, que el camino laboral de la mujer no se trunque por el desempeño de la función reproductora, sino por el contrario ella esta en condiciones de lograr indudablemente un avance en el

campo en que elija.

Es ella la que deberá no solamente dar a luz, sino también procurar un ambiente propicio para un desenvolvimiento sano para el infante.

En conjunto, las mujeres, debemos también de salir a las calles a luchar por ser totalmente reconocidas como sujetos de igualdad y respeto a nuestros derechos, realizando así, el cambio total de la mujer que merece ser tratada como ella se merece ya que cuenta con capacidad suficiente para salir adelante en todos los aspectos que la rodean

Es indudablemente satisfactorio reincidir, al mencionar que, contamos con las medidas necesarias para que la salud de la mujer ligada al trabajo y al porvenir de la población, sea la mejor para ella y para el producto, evitando partos prematuros, gracias a que el Estado se preocupó y se preocupa para que el trabajo femenino siga aumentando

De ahí que la función primordial que realizan nuestra Constitución, la Ley Federal del Trabajo y la Nueva ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en vigor, es la de proteger a las madres trabajadoras y sobre todo, al llegar a existir algunas limitaciones que rijan al trabajo de las mujeres, no se refieren a la mujer como ser humano de sexo femenino, sino en cuanto a la mujer que

cumple con la función de la maternidad.

Como consecuencia de lo anterior podemos insistir que el conocimiento del Derecho del Trabajo y su evolución particularmente en nuestro país, como un derecho moderno y esencial, marca el adelanto social en los últimos años, lo que permite apreciar realmente el desarrollo de la lucha que tiene por objeto la plena igualdad entre la mujer y el varón.

Además ayudará a que la mujer asuma más crítica y conscientemente su papel dentro de la sociedad, ya que con ello provocará que el momento de la historia de su discriminación se convierta poco a poco en la historia de su lucha y avance, y que al lado de los hombres se construyan los nuevos elementos de otro tipo de relaciones familiares, sociales, económicas y políticas en nuestro país.

Tratemos de evitar y por lo tanto eliminar la idea o premisa que se compone de todas las formas de discriminación hacia las mujeres dentro de las diferentes actividades en que se desempeñan, para ello se sugiere que debe de existir mayor apertura y continuidad a los trabajos realizados por mujeres, para llegar por una parte a fortalecer el proceso formativo de las mismas y por la otra nos conduzcan a encontrar respuestas a sus necesidades y demandas reales.

Con mejores oportunidades dentro de su trabajo y además con una mayor capacitación y adiestramiento brindada a las mujeres, se podrá hacer posible el reconocimiento de su identidad, lo cual les brinda una autoevaluación de sí mismas y el interés por la defensa de sus derechos, asimismo, se hace que puedan participar más activamente en los espacios en los que se desenvuelven y poder llegar a involucrarse más activamente en el trabajo

Se considera que solo puede establecerse válidamente a la maternidad como la única diferencia entre los derechos del hombre y de la mujer, sin embargo, con el objeto de que la mujer se encuentre en total plano de igualdad con el hombre, es necesario eliminar definitivamente los prejuicios mentales, económicos y sociales en contra del sexo femenino con la ayuda de una educación excluyente de tales restricciones

La protección a la maternidad no debe de significar una limitación para la mujer en el trabajo., pero sí el mejoramiento de las condiciones de trabajo para proteger los periodos pre y postnatales, y en consecuencia, de atención, formación y educación de los hijos.

Es necesario que exista a través de los medios de comunicación una mayor difusión sobre los derechos que tiene una mujer trabajadora de una forma sencilla y clara, para que la sociedad misma haga respetar esos

derechos y por lo tanto el índice de las mujeres que trabajan pueda aumentar en beneficio del país

Resulta conveniente que por fin el sexo masculino tome conciencia y cierta responsabilidad dentro del hogar que decida formar, contribuyendo a realizar las tareas de la casa en forma conjunta con su esposa o compañera, ya que sin lugar a dudas, es en el hogar mismo donde se debe de empezar a erradicar la idea y costumbre de que ciertas actividades son especialmente para la mujer.

CONCLUSIONES

Al quedar expuestos todos y cada uno de los puntos a tratar en este trabajo, podemos llegar a concluir con algunas determinaciones que pensamos son óptimas para llegar a alcanzar el cambio tan radical tan esperado para el mejoramiento personal, social, económico y político de la mujer.

PRIMERA: Difundir principios, valores y costumbres que ayuden a la conscientización de igualdad de sexos desde una edad temprana con el objeto de asegurar su práctica en el futuro

SEGUNDA: Dar a conocer con mayor auge los derechos protectores del papel de la mujer consagrados en nuestro sistema jurídico como refuerzo de una educación sin prejuicios para evitar limitación alguna en el campo laboral, social, económico y político

TERCERA: Estimular la participación de la mujer en el ámbito laboral mediante métodos y estrategias más eficaces que propongan los organismos formados para ello, otorgando aún mayores oportunidades para una participación más óptima en este ámbito

CUARTA: Combinar eficazmente las tareas domésticas y profesionales de ambos miembros de la pareja, para el sano desarrollo de la familia y para el respeto del derecho al trabajo con que cuenta cada mujer.

QUINTA: Continuar reestructurando la interacción de la mujer en la corriente económica, política y cultural, utilizando como base los medios de comunicación e información, con la finalidad de que ella se proyecte en términos positivos.

SEXTA: Otorgar a las mujeres todas las facilidades para su desarrollo en los diferentes ámbitos mencionados en el presente trabajo, siendo el estado el principal responsable e interesado.

BIBLIOGRAFIA

- ALMANSA PASTOR, José Manuel Derecho de la Seguridad Social, PAC, México, 1986.
- ALONSO GARCIA, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo, Bosch, España, 1986.
- ALVAREZ VIGNOLI DE MICHELI, Sofía. Igualdad Jurídica de la Mujer, Depalma, Argentina, 1973.
- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho de la Seguridad Social, Trillas, Mexico, 1991.
- BARBIERI, Teresita. De mujeres y vida cotidiana, FCE, México, 1984.
- BAYON CHACON G. y E. Pérez Botija. Manual de Derecho del Trabajo, Vol. I , quinta ed; Marcial Pons, España, 1954.
- BEGNE, Patricia La Mujer en México: su situación legal , Trillas, México, 1990
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1985.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, y otro Tratado de Política Laboral y Social., Tomo II, tercera ed; Heliasta, Argentina, 1982
- CARRO IGELMO, Alberto José Curso del Derecho del Trabajo, segunda ed; Bosch, España, 1991.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar 35 Lecciones de Derecho Laboral, quinta ed, Trillas, México, 1986
- DAVALOS, Jose Constitucion y Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, Mexico, 1987
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo, Porrúa, Mexico, 1985
- DAVALOS, José Tópicos Laborales, Porrúa, México, 1982
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo, segunda ed, Depalma, Argentina, 1976.

- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, decimasegunda ed; Porrúa México, 1970.
- DE LA CUEVA, Mario El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Porrúa, Mexico, 1991.
- EICHEN BAUM L. y Susan Orbach. ¿ Que quieren las mujeres ?, cuarta ed ; Revolución, España, 1990.
- FALCONE, Nicolás. Derecho Laboral, TEA, Argentina, 1970.
- GESHMO. La Mujer y el Movimiento Obrero Mexicano en el siglo XIX. Cárdenas, México. 1975.
- GOLDMAN, Emma. La hipocresía del puritanismo y otros ensayos, Antorcha, México, 1975.
- GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Social en el Trabajo, Limusa, México, 1994
- J. KAYE, Dionisio. Los riesgos del trabajo, Trillas, México, 1985.
- KOLLONTAI, Alexandra. Mujer, Historia y sociedad, sobre la liberación de la mujer, segunda ed; Fontamara, España, 1982
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Social, Porrúa, México, 1982
- PALOMEQUE LOPEZ, Manuel Carlos. Derecho del Trabajo e Ideología: medio siglo de formación ideológica de el Derecho Español del Trabajo . cuarta ed; Tecnos, España, 1989.
- RUSSOMANO MOZART, Víctor y Miguel Bermudes Cisneros. Derecho del Trabajo: el empleado y el empleador. Cardenas, México, 1982
- SANCHEZ LEON, Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social, Cárdenas, México, 1981
- SENTIES, Yolanda. Los Derechos de la Mujer en la Legislación Mexicana, segunda ed; Cárdenas, México, 1985.
- SPOTA, Alma Igualdad Jurídica y Social de los sexos. Porrúa, Mexico, 1967
- TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Moraes Saídaña Derecho de la Seguridad Social, PAC, Mexico, 1986.

TUÑÓN PABLOS, Julia Mujeres en México, una historia olvidada, Planeta, México, 1987.

TRUEBA URBINA, Alberto., Nuevo Derecho del Trabajo, cuarta ed; Porrúa, México, 1977

VALENCIA BARRAGAN, Jesús. Derecho Mexicano del Trabajo, Cárdenas, México, 1979.

VAZQUEZ, José Antonio. Derecho del Trabajo II, Recopilación de José Romero Lagunas, México, 1979.

VAZQUEZ VIALARD, Antonio Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, cuarta ed; ASTREA, Argentina, 1989.

LEGISLACION

Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos, nonagésimasexta ed; Porrúa, México, 1998.

Ley Federal del Trabajo, cuarta ed; ISEF, México, 1998.

Nueva Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, quinta ed; ISEF, México, 1998

OTRAS FUENTES

BARRAGAN, Leticia, y Amanda Rosaies. "La Mujer y su contribución al desarrollo de la paz", en Congresos Nacionales de Obreras y Campesinas núm. 5 México, 5 de Junio de 1975.

"Declaración de Filadelfia" en Documento de Naciones Unidas., Nueva York. 1969.

"Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948", en Documento de Naciones Unidas, Nueva York. 1969.

E. MUNTS, Earl. "Evolución del empleo de la mujer en Estados Unidos", en Revista Internacional del Trabajo, Vol. LIV, Núm 5, Noviembre de 1956

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, A-B, , Porrúa, México, 1985.

Organización Internacional del Trabajo. "Las trabajadoras en un mundo de evolución ", en Informes Preliminares. Ginebra, 1973.

REMOLINA, Felipe. Declaraciones de los Derechos Sociales, V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo, México, 1974.

SOLIS, Rafael. Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, Núm. 70, México, Marzo de 1972.

V. h
2
A
h